



carta local

Boletín Informativo de la Federación Española de Municipios y Provincias
Sección Española del Consejo de Municipios y Regiones de Europa

N.º 33
Diciembre 1992



“La Hora de las Ciudades”

**EL PRESIDENTE DE LA FEMP
EXIGE DESCENTRALIZACION
A LAS COMUNIDADES AUTONOMAS**



FEDERACION ESPAÑOLA DE
MUNICIPIOS Y PROVINCIAS



CONSEJO DE MUNICIPIOS
Y REGIONES DE EUROPA
SECCION ESPAÑOLA



SUMARIO

4

ACTUALIDAD

Conferencia en el Club Siglo XXI: Francisco Vázquez exige descentralización a las Comunidades Autónomas y establece las bases del poder local.

7

Clarificado el régimen jurídico del derecho a casa-habitación para maestros.

11

Entrevista a Juan Ignacio Moltó, Subsecretario para las Administraciones Públicas:

“La Ley de Reforma Administrativa creará un escenario de gestión más libre”.

Informe: Objetivos de la Ley de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

19

NOTICIAS DE LA OICI

24

INTERNACIONAL

Subsidiariedad, Autonomía y Participación.

26

Conferencia Europea sobre Participación Ciudadana en los municipios.

28

JIAL'92. Soluciones informáticas para las Corporaciones Locales.

32

JURISPRUDENCIA

El Supremo ratifica la legalidad de las tarifas y la instrucción del IAE.

36

FEDERACIONES TERRITORIALES

Miguel Angel Pozas Sánchez-Gil, Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha
“En nuestra Región ya se está produciendo la descentralización”.

LA HORA DE LAS CIUDADES

Algunos de los planteamientos que tuve la ocasión de expresar en mi intervención en el Club Siglo XXI, tengo la certeza de que son también compartidos por muchos de los representantes locales españoles. Después del proceso de afirmación y desarrollo del modelo autonómico, tiene que llegar la hora de las ciudades para completar definitivamente el mayor problema que queda pendiente en la estructuración del Estado Democrático: la definición del poder local. La descentralización de la Administración Central hacia las Comunidades Autónomas ha terminado con el Pacto Autonómico. Ahora este proceso debe continuar hacia el escalón de las Corporaciones Locales. Solo así quedará cerrado y estructurado el Estado Democrático consagrado en la Constitución.

Como ya se ha dicho, la década de los 80 fue la década de las Autonomías; la de los 90 tiene que ser la década de Ayuntamientos y Diputaciones.

Estos son los dos objetivos de un gran debate que con toda seguridad centrarán el interés de la Asamblea General extraordinaria de la FEMP que celebraremos, probablemente, la próxima primavera. Y de ella debe salir lo que hemos dado en llamar la “Carta Española del Poder Local”, que definirá y clarificará el verdadero papel de las Corporaciones Locales en el conjunto del Estado.

Este debate, que ha encontrado ya respuestas positivas en el Gobierno de la Nación y en algunas Comunidades Autónomas, creemos que responde fielmente a las demandas de la sociedad española. En un momento en el que debemos aunar esfuerzos para llegar al 97 en las mejores condiciones de integración en Europa, los Ayuntamientos deben poder ejercer el papel integrador que la propia sociedad reclama.

Francisco Vázquez Vázquez

Consejo Editorial: Francisco Vázquez Vázquez, Miguel Angel Pino Menchén, Francisco Tomey Gómez, Herminio Trigo Aguilar, José Vicente León Fernández, Antonio Luis Hernández Hernández.

Consejo de Redacción: Pilar Aldanondo Ochoa, Juan Antonio Martínez Peinado, José Nuño Riesgo, Fernando Porto Vázquez.

Director: Jesús Díez Lobo.

Redactora Jefe: Angeles Junquera.

Secretaria de Redacción: Paloma Goicoechea.

Colaboradores: José Méndez Espino, Herminio Trigo Aguilar, Gonzalo Brun, Julio Fernández Gallardo, José Ignacio Martínez de Aragón (Gabinete Técnico); José María Velázquez (Educación y Cultura); Gabriel Sánchez (Participación Ciudadana); Pedro Mayor, Luz Romero (Internacional); Enrique Orduña (OICI).

Fotos: Pedro Ferrer.

Producción: Pedro Lozano.

Carta Local no comparte necesariamente las opiniones vertidas por sus colaboradores.

Redacción: Nuncio, 8, 28005 Madrid. Telf.: 265 94 06. Fax 265 24 16. **Impreme:** Talleres Gráficos Peñalara, S. A. Fuenlabrada (Madrid), Dep. L. M-2585. 1990.

Conferencia del Presidente de la FEMP en el Club Siglo XXI

Francisco Vázquez exige descentralización a las Comunidades Autónomas y establece las bases del poder local

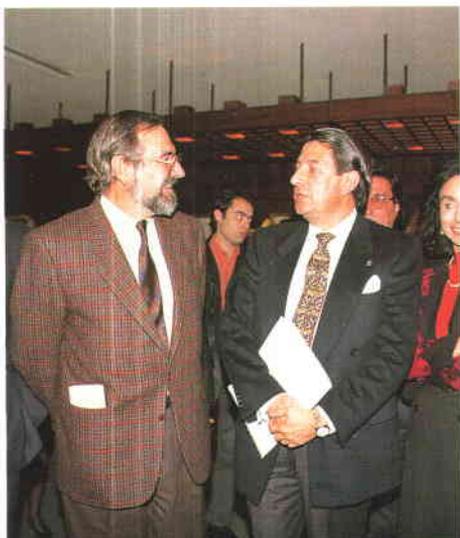
El Presidente de la FEMP, Francisco Vázquez, en una conferencia que pronunció el pasado día 16 de noviembre en el Club Siglo XXI, bajo el título “La Hora de las Ciudades”, sentó las bases de lo que podría denominarse la “Carta Española del Poder Local”, un documento que será sometido a debate en la próxima Asamblea General extraordinaria de la FEMP, en el que queden reflejadas las bases de actuación de los poderes locales y donde se contemplan y definan las competencias de las Administraciones Locales, de cara a la continuación del proceso descentralizador del Estado desde las Comunidades Autónomas hacia las Corporaciones Locales, para solucionar el último problema pendiente en la estructuración del Estado Democrático.



Francisco Vázquez se remontó al proceso político iniciado en España en 1977, que “tuvo y sigue teniendo como uno de sus importantes objetivos el de resolver el eterno contencioso de la estructuración territorial del Estado, dando reconocimiento a las singularidades que componen no sólo el Estado, sino también la Nación Española”. En estos años, la democracia ha dado respuesta a muchos de esos problemas avanzando en la descentralización, la profundización democrática y el reconocimiento de los derechos históricos de determinados territorios. “La España de hoy, por tanto, a través de la Constitución, resuelve un doble problema: el de las nacionalidades históricas y también el de su organización territorial”.

Sin embargo, la descentralización no se agota en las Comunidades Autónomas. Fijadas las cotas de autogobierno, la protección de los derechos diferenciales, el segundo componente, además del territorial, que es el democratizador no puede quedar ahí. “La democratización del Estado y también de la sociedad debe continuar su camino hacia el eslabón siguiente, el local, en su acercamiento último al propio ciudadano”.

“Las Administraciones Central, Autónoma y Local son tres partes de un todo



La intervención de Francisco Vázquez congregó a un buen número de municipalistas, políticos y a varios representantes del Gobierno. Arriba, el Presidente de la FEMP con el Ministro para las Administraciones Públicas, Juan Manuel Eguigaray.



y, tras la etapa de instauración y desarrollo de la Administración Autonómica, tiene que venir necesariamente la etapa municipal, para poder completar, después del territorial, el segundo componente de nuestro proceso constituyente, que es el democratizador, facilitando la descentralización hacia los Ayuntamientos y acercando más el control y la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones”.

ESPAÑA NECESITA REPOSO

El Presidente de la FEMP analizó las diferentes posturas que se producen en la actualidad en torno al modelo de Estado: la centralista, la autonomista y la nacionalista; posturas que fluctúan de acuerdo con el nivel de poder que las personas, más que los partidos, sustentan en cada momento. “No es válido fijar las posturas de acuerdo con las necesidades del cargo que se ocupa o, lo que es peor, en razón del mismo”.

“Es preocupante la redefinición permanente a que algunos quieren someter el modelo de Estado. Y, más aún, si las reivindicaciones se hacen con vistas a aumentar el poder propio, sin medir las consecuencias disgregadoras que algunas pueden representar”.

“España necesita reposo y tomar resuello. El modelo autonómico debe afianzar-

se y cumplir su cometido. Las Administraciones Autonómicas ahora deben funcionar, administrar sus propias competencias y, en sus propios territorios, predicar con el ejemplo, llevando a la práctica su discurso descentralizador y distribuyendo con las Corporaciones Locales gasto y competencias, en aquellas cuestiones que son más propias de Ayuntamientos y Diputaciones, por su cercanía al ciudadano y por su propia naturaleza operativa”.

“La estrategia de muchas Comunidades Autónomas y de los nacionalistas, acom-

La descentralización hacia los Ayuntamientos permite acercar más el control y la participación de los ciudadanos en las tomas de decisiones.

pañados de extraños compañeros de viaje, es practicar un discurso de acoso al Estado exigiendo más y más descentralización, pero sin acompañarlo de un ejemplo legitimador en sus propios territorios... Desde mi condición de Presidente de la FEMP, quiero afirmar aquí que esto es una trampa que es preciso denunciar sin complejos ni temores... Incluso hablar de España se entiende como una añoranza del pasado o un intento de oprimir los derechos de los pueblos”.

LA HORA DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Desde 1978 el Estado Autonómico se ha ido consolidando y en este tiempo “los Ayuntamientos hemos asistido como espectadores al proceso, sin ser oídos ni siquiera contemplados en la nueva distribución de competencias del poder político. Pero ahora, terminada esta fase, entendemos que ha llegado la hora de los Ayuntamientos y Diputaciones”. En estos años, las Corporaciones Locales han satisfecho necesidades y cubierto carencias en cuestiones que no eran de su competencia y responsabilidad, de tal forma que ahora, si los Ayuntamientos se limitasen a cumplir su obligación legal, “el caos social derivado de su celo competencial representaría la paralización de la vida ciudadana”.

“La asunción de competencias, incluso la aplicación del principio de subsidiariedad por parte de las Corporaciones Locales, no es solamente profundizar en el proceso democratizador, es también mejorar la eficacia y la economía de los servicios públicos en un proceso modernizador de España, en el momento en que tenemos que adaptar nuestras estructuras al proceso de integración en Europa”.

Francisco Vázquez afirmó que hablar de Europa es hablar de sus ciudades. El espíritu democrático y cultural de Europa nace en el contexto de los vecinos libres de sus ciudades, el burgo frente al feuda-

lismo, la convivencia y el libre intercambio de ideas frente a los territorios excluyentes y estancos. Y esta realidad es la gran diferencia que separa a España del resto de los Estados europeos. Y no es casual que la única adaptación constitucional de España se haya referido a una cuestión municipal, como fue el derecho al voto de los no nacionales.

La Autonomía Local y el nivel de competencias de los Ayuntamientos y su participación en el gasto público marca un abismo diferenciador, que es necesario suprimir.

Francisco Vázquez se refirió a las neometrópolis regionales de Europa, bien ubicadas geográficamente, con un óptimo nivel de comunicaciones y una población limitada entre 100.000 y 300.000 habitantes, cabeceras de territorio y con un alto grado de especialización, como el modelo europeo de ciudad. Estas ciudades garantizan a sus vecinos la educación, la salud, los servicios culturales, de ocio y bienes-

Muchas Comunidades Autónomas practican un discurso de acoso al Estado, exigiendo cada vez más y más descentralización, sin acompañarlo de un ejemplo legitimador en sus territorios.

tar social, añadiendo, por su tamaño, una oferta de calidad de vida, lejana a los problemas del tráfico, la inseguridad ciudadana, etc.

Terminó afirmando que si la década de los 80 fue la década de las Autonomías, la de los 90 debe y tiene que ser la década de las ciudades, y confiando en que "La Hora de las Ciudades" sea también "La Hora de España".

Algunos de los objetivos expresados por el Presidente de la FEMP fueron anunciados previamente por el Ministro para las Administraciones Públicas, Juan Manuel Eguiagaray, durante la presentación del conferenciante. El Ministro se mostró partidario de continuar el proceso descentralizador y, a tal fin, ofreció la colaboración del Gobierno. ■

COMPETENCIAS Y CRITERIOS DE DESCENTRALIZACIÓN

Francisco Vázquez, que abogó en todo momento por el fortalecimiento de la autonomía local como el derecho de los habitantes de cada ciudad a determinar su propio futuro, expuso una enumeración de los criterios de descentralización y de las competencias que las Corporaciones Locales quieren asumir:

Urbanismo.—Suavizar las tutelas en lo que se refiere a la aprobación de los Planes de Ordenación, Programas de Actuación Urbanística y Normas Complementarias o Subsidiarias.

Participación en la planificación de infraestructuras.—Las grandes ciudades precisan no sólo de medios, sino también de una política de encuentro y colaboración entre todos los niveles administrativos en ellas ubicados, para actuaciones concretas como recuperación de centros históricos, actuaciones en zonas de servicio, transporte, urbanismo, etc.

Vivienda.—Debe contemplarse la colaboración de las Corporaciones Locales mediante convenios, con participación de las Diputaciones.

Planes Integrales de Saneamiento y Salubridad.—Mayor participación municipal en la planificación del saneamiento, especialmente en materia de aguas.

Promoción Económica y Empleo.—Convenios entre Comunidades Autónomas y Ayuntamientos para la gestión y administración de centros de Escuelas-Taller, Casas de Oficio y Cursos de Formación Ocupacional.

Educación.—Adecuada asignación a los municipios de los recursos nece-

sarios para que los Ayuntamientos puedan ejercer las facultades que tienen en este campo: construcciones, reforma de centros, transporte escolar, comedores, adquisición y distribución de equipamientos, etc.

Defensa de los Consumidores.—La delegación de esta materia a municipios con un mínimo de habitantes.

Protección Civil.—Participar en esta tarea en los términos contenidos en la Ley de Protección Civil.

Cultura.—Participación, mediante convenios, en los órganos autonómicos competentes para evitar la dispersión del gasto y de la oferta cultural. Se delegarían las competencias sobre Bibliotecas Públicas y Escolares y sobre la participación local en los circuitos autonómicos musicales teatrales y de exposiciones.

Servicios Sociales.—Se trata del más amplio catálogo de reivindicaciones locales: el compromiso de descentralizar la gestión de centros, mediante convenio o delegación de funciones, evitaría un buen número de disfuncionalidades. En este sentido, se cubrirían los siguientes objetivos:

—Delegar la gestión de los establecimientos que radiquen en el término municipal, cuando la población beneficiaria sea vecina del municipio.

—Delegar la gestión de los servicios sociales de carácter básico general.

—Incrementar la participación en la planificación municipal de equipamientos y programas como Tercera Edad, Discapacidad, Transeúntes, Drogodependientes, Menores, Jóvenes, etc. ■

Circular del Ministerio de Educación y Ciencia

CLARIFICADO EL REGIMEN JURIDICO DEL DERECHO A CASA-HABITACION

El Ministerio de Educación y Ciencia (MEC) ha remitido una circular a todas sus Direcciones Provinciales, en la que clarifica el régimen y naturaleza jurídica del derecho a casa-habitación por parte de los maestros. Esta circular, aprobada en el seno de la Comisión Mixta FEMP-MEC, plantea, en sus aspectos más fundamentales, que el derecho a casa-habitación es de naturaleza transitoria, aplicable únicamente a los antiguos maestros nacionales de Enseñanza Primaria, a extinguir. En consecuencia, este derecho sólo puede ser disfrutado por aquellos maestros nacionales que estuvieran en servicio antes de la fecha

de entrada en vigor de la Ley 14/70, General de Educación.

Para que los maestros puedan ejercer este derecho, es necesario que la casa-habitación se destine realmente a vivienda, sin que pueda ser utilizada para fines secundarios (vacaciones, almacén, alquiler a terceros...)

Respecto a las viviendas que se encuentran incluidas o forman parte del edificio público escolar o fueran construidas por el MEC para su destino expreso a casa-habitación, el Ayuntamiento no podrá disponer del edificio sin autorización de la Dirección Provincial, conforme al procedimiento previsto en el Real Decreto 605/1987, de 10 de abril.

Asimismo, el Ayuntamiento no podrá exigir el pago de renta por su utilización, ya que se trata de bienes calificados como de dominio público, afectos al servicio público de la enseñanza. Sin embargo, sí podrá exigir un canon por su conservación y mantenimiento (ver recuadro).

Para el caso de las viviendas que no formen parte de un edificio público escolar y que no conste que estén afectadas al servicio público de la enseñanza, al ser bienes patrimoniales de la Entidad Local, no puede aplicarse el procedimiento previsto en el citado Real Decreto, al no ser necesaria la autorización previa para desafectar. La Corporación Local

PRECISIONES SOBRE EL CANON

Con el fin de precisar tanto lo que se refiere a la naturaleza jurídica del canon como cuál habrá de ser la normativa aplicable para que los Ayuntamientos puedan hacerlo efectivo, conviene tener en cuenta lo siguiente:

El artículo 41 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establece que las contraprestaciones pecuniarias que se hayan de satisfacer por la utilización privativa del dominio público local, tendrán la consideración de precios públicos.

No habiendo lugar a dudas en cuanto a la titularidad municipal de las viviendas afectadas a casa-habitación de maestros, como especial categoría de bienes de dominio público, parece claro que el canon a imponer por su ocupación deberá tener, por tanto, el carácter de un precio público.

Su fijación y aprobación de la correspondiente ordenanza no fiscal reguladora, serán competencia del Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Haciendas Locales.

Por último, en lo relacionado con la determinación de su cuantía, el artículo 45 dispone que se hará tomando como referencia el valor de mercado correspondiente, si bien podrán acordarse cantidades inferiores cuando existan determinadas razones de interés público que así lo recomienden.

En cualquier caso, entendemos que las cuantías a exigir como precios públicos habrán de cubrir como mínimo los gastos de conservación y mantenimiento de las viviendas, sin que deban exceder aquéllas que aconseje la prudencia y utilizando siempre criterios de valoración por debajo de los que se aplicarían para arrendamientos normales. ■

podrá exigir a los maestros la suscripción de un contrato de arrendamiento y el pago de la renta correspondiente.

De acuerdo con todo lo anterior, el Ministerio de Educación y Ciencia indica a las Direcciones Provinciales que lleven a cabo las siguientes actuaciones:

1º.—Autorizar la desafectación de las viviendas de maestros: a) cuando estén desocupadas; b) cuando el inmueble deje de ser necesario, en todo o en parte, para el desarrollo del servicio público de la enseñanza; c) cuando, previa peritación técnica, las condiciones o características físicas del inmueble o de la parte cuya desafectación se propone, no resulten adecuadas a la finalidad educativa; d) cuando concorra cualquier otra circunstancia de la que se deduzca la conveniencia o necesidad de desafectarlo (no existen en la localidad maestros con derecho a casa, etc); e) cuando existan viviendas que excedan de la plantilla de maestros de la localidad y, en su caso, en función de las necesidades de escolarización.

2º.—Resolver con un criterio flexible las solicitudes de desafectación de viviendas de maestros que no se encuentren incluidas en un edificio público escolar y no conste la afectación al servicio público de la enseñanza.

3º.—Recabar la información necesaria para eliminar todo uso indebido de viviendas por parte de maestros a los que les han sido adjudicadas y corregir las situaciones de este tipo que se reconozcan.

Todo ello, sin perjuicio de que la Dirección Provincial convenga con la Administración Local, especialmente en el caso de municipios rurales, la cesión de viviendas patrimoniales del Ayuntamiento para su uso por profesores de EGB. ■

SEGUIMIENTO DEL PLAN DE VIVIENDA



La realización de una jornada de reflexión sobre la aplicación y las posibilidades de los reglamentos urbanísticos e intervención en el mercado del suelo y la vivienda en el actual marco normativo, fue uno de los principales acuerdos alcanzados el pasado mes en una reunión mantenida en la sede del Ministerio entre la Directora General

para la Vivienda y Arquitectura, Cristina Narbona, y miembros de la Comisión de Urbanismo y Patrimonio Histórico Artístico de la FEMP.

En este encuentro los representantes de la FEMP fueron informados del estado de ejecución del Plan de Vivienda (muy avanzado en los municipios de Camargo, Gijón, Mahón y Reus, según informó Cristina Narbona), de los convenios firmados entre algunos municipios y sus Comunidades Autónomas de cara al desarrollo del Plan y del borrador del Anteproyecto de Ley de Arrendamientos Urbanos.

En nuestra próxima edición informaremos con amplitud sobre los resultados del encuentro. ■

Servicio de Riesgos y Seguros

SEGURO DE PATRIMONIO Y CONCURSOS PUBLICOS

El Servicio de Riesgos y Seguros de la FEMP ofrece a sus asociados todo el asesoramiento necesario para el desarrollo de los concursos sobre seguros en lo que se refiere a garantías, coberturas, tipo de licitación, pliegos de condiciones técnicas y otros aspectos. Además, por mediación de su correduría, Proases, S.A., el servicio cuenta con la facultad legal para licitar en todos los concursos públicos que realicen las Corporaciones Locales para la contratación de seguros y dispone de pólizas marco diseñadas específicamente para ello.

Las Corporaciones Locales interesadas en recibir esta asistencia deben enviar la copia del pliego de condiciones y la documentación pertinente a la oficina informadora y de contratación de seguros FEMP. Calle Nuncio, 8. 28005, Madrid. FAX: (91) 2652416.

Por otro lado, el Servicio de Riesgos y Seguros dispone de un Seguro Multirriesgo de Bienes Públicos, una póliza marco específica para la cobertura de todos los riesgos que puedan afectar al Patrimonio de las Corporaciones Locales. ■

Primeras Jornadas de Cultura y Corporaciones Locales

LOS MUNICIPIOS RECLAMAN MAYORES COMPETENCIAS EN MATERIA CULTURAL

Más de 200 cargos políticos y técnicos de las áreas municipales de cultura participaron recientemente en la Primeras Jornadas de Cultura y Corporaciones Locales celebradas en La Coruña y organizadas por la FEMP en colaboración con el Ayuntamiento y la Diputación coruñeses. A lo largo del encuentro, todos los participantes coincidieron en señalar la importancia del municipio como marco más adecuado para canalizar las iniciativas culturales al entender que éstas responden a un fenómeno eminentemente urbano.

Por ello, reclamaron para las Corporaciones Locales un mayor protagonismo a la hora de gestionar las ofertas culturales y definieron a la FEMP como eje fundamental de coordinación cultural entre los Entes Locales.

Según las conclusiones de las Jornadas, desarrollar una buena gestión cultural exigirá a las Corporaciones Locales contar con información ordenada y actualizada sobre el tema; en este aspecto, los participantes propusieron la creación de un censo de iniciativas desarrolladas en el ámbito local; un banco de datos de acceso directo por los usuarios en los puntos de información públicos y un instrumento de comunicación periódica de experiencias, documentación y estudios, que permita el travase de actuaciones españolas y europeas. Como muestra de las iniciativas locales en el terreno cultural, valoraron muy positivamente los logros de las Universidades Populares y las Escuelas Taller.

Por otra parte, la formación de los reponsables, entendida como actuali-

zación de metodologías y conocimiento de recursos, fue señalado como uno de los objetivos en cuyo desarrollo intervendrá la FEMP, en colaboración con otras Administraciones del Estado.

Se destacó también la importancia de crear redes y circuitos de municipios, coordinados por la Federación,

cultural en los pequeños y medianos municipios así como el papel de las Diputaciones en este área.

Los participantes llamaron la atención sobre el fuerte incremento en el coste de los grandes espectáculos y destacaron la importancia de deslindar los espectáculos cuyo carácter comercial permite someterlos a las normas



El Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de la FEMP, José Antonio González Caviedes; el Consejero de Cultura de Galicia, Daniel Barata Quintás; el Presidente de la FEMP, Francisco Vázquez; el Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura; el Delegado del Gobierno en Galicia, Domingo García-Sabell, y el Concejal de Cultura de La Coruña, José Luis Méndez.

en diferentes ámbitos culturales como la música, la danza, la cinematografía y otras actividades. La necesidad de que la oferta cultural llegue a todos los ciudadanos fue la base de una iniciativa propuesta en las jornadas; en este sentido, la FEMP se comprometió a organizar en los próximos meses un encuentro monográfico sobre el desarrollo de iniciativas de colaboración

de mercado de aquellos otros con capacidad innovadora o experimental que requieran financiación pública. En cuanto a la oferta, propusieron potenciar aquellas manifestaciones en las que estén presentes los valores multiculturales de la actual sociedad occidental, en especial, aquellos que hacen referencia a los países del Magreb por su proximidad geográfica e histórica.

COMPROMISOS DE LAS CORPORACIONES LOCALES

Dentro de su papel de coordinadora de las iniciativas culturales, la FEMP se comprometió a participar activamente en las actuaciones a favor del fomento de la lectura en nuestro país; de esta forma, promoverá un encuentro monográfico en los próximos meses con el objetivo de plantear estrategias que fomenten esta actividad.

Por su parte, las Corporaciones Locales promoverán, en colaboración con otros sectores de la cultura, medidas de creación de nuevos segmentos de público en cada manifestación cultural; jóvenes, tercera edad, estudiantes o población rural son colectivos que requieren análisis específicos sobre sus necesidades culturales y medidas que favorezcan su incorporación al consumo de cultura.

Los Ayuntamientos y Diputaciones deberán ser también los encargados de impulsar la profesionalización y estabilidad de los especialistas y técnicos que gestionan los servicios culturales. La calidad de la oferta cultural será mayor si los profesionales encargados de gestionarla reúnen las condiciones adecuadas y cuentan con estabilidad laboral y homologación retributiva; en este aspecto, será preciso considerar fórmulas de colaboración para compartir equipos de personal técnico en pequeños municipios.

Entre las intervenciones de las Jornadas destacó la realizada en el acto inaugural por el Ministro de Cultura, Jordi Solé Tura, que hizo especial hincapié en la necesidad de descentralizar la oferta cultural para asegurar su optimización económica, formativa y social, y reconoció a las Administraciones Locales como principales artífices del concepto de cultura como servicio público. Por su parte, el Presidente de la Comisión de Educación y Cultura de la FEMP y Alcalde de Olmedo, José Antonio González Caviedes, señaló la importancia de delimitar el campo de actuación en cuestiones culturales para así proporcionar al ciudadano con mayor efectividad los instrumentos y posibilidades que le permitan ampliar su horizonte humano y su creatividad. ■

BREVES

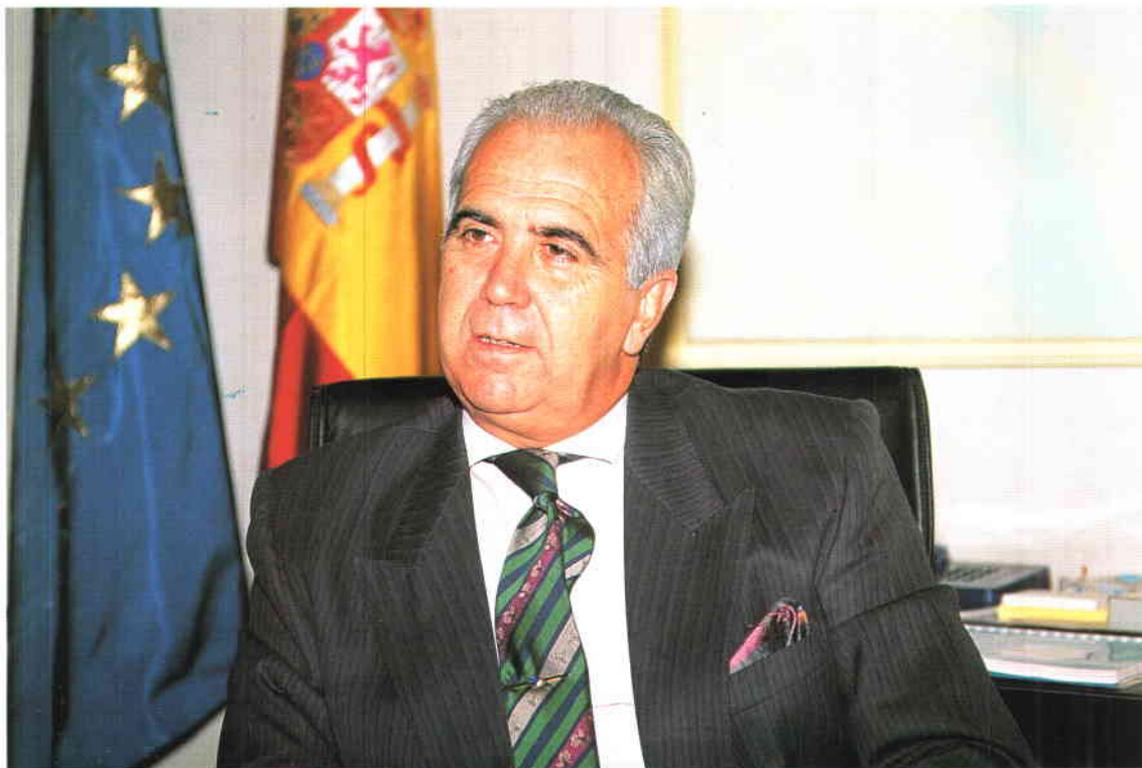
La FEMP ha iniciado la venta de acciones de la Sociedad Técnicas Audiovisuales Comunitarias, S.A. (TACSA) a las Corporaciones Locales y Comunidades Autónomas Uniprovinciales que lo soliciten, con lo que se cumple el objetivo fijado en el momento de la constitución de dicha sociedad. TACSA se constituyó con el objeto de poner a disposición de las Corporaciones Locales un centro de servicios de videotex que facilite la intercomunicación directa de Entidades entre sí, con la Administración Central y entre las Corporaciones y los ciudadanos.

Para efectuar la entrega de las acciones, de 10.000 pesetas de valor nominal cada una, es precisa una certificación del acuerdo adoptado en pleno y la realización de una transferencia de su importe a la cuenta habilitada por la FEMP al efecto. La asignación de estas acciones se efectuará de acuerdo con los siguientes criterios: Comunidades Autónomas Uniprovinciales, Diputaciones Forales y Provinciales, Ayuntamientos mayores de 200.000 habitantes y Cabildos o Consejos Insulares de más de 200.000 habitantes, hasta un máximo de cuatro millones de pesetas; los Ayuntamientos y Cabildos Insulares de entre 100.000 y 200.000 habitantes, hasta un máximo de dos millones de pesetas; los Ayuntamientos capitales de provincia (incluidos Ceuta y Melilla) y los Cabildos Insulares menores de 100.000 habitantes, hasta un millón de pesetas; los Ayuntamientos de entre 50.000 y 100.000 habitantes, un máximo de 750.000 pesetas y, finalmente, los Ayuntamientos con una población de entre 10.000 y 50.000 habitantes, hasta 500.000 pesetas.

El pasado 13 de noviembre se celebró en la sede de la FEMP una reunión entre los representantes de la Federación y de Organizaciones no Gubernamentales con el fin de **revisar los contenidos de la Carta de Berlín, un documento elaborado durante la Conferencia Norte-Sur "Iniciativas locales para el desarrollo sostenido"**, en el que quedan recogidas las propuestas para que Autoridades Locales, Organizaciones no Gubernamentales y Asociaciones Nacionales y Regionales de municipios promuevan un mayor equilibrio entre el Norte y el Sur. Los asistentes se comprometieron a difundir los contenidos de la Carta y propusieron la creación en España de una red similar al Consorcio Ciudades y Desarrollo, que ya viene funcionando desde hace tiempo en el ámbito de la cooperación descentralizada.

El Consejo de Ministros aprobó en su reunión del pasado 23 de octubre el Real Decreto que regula el **otorgamiento de concesiones y la asignación de frecuencias en emisoras de Frecuencia Modulada (FM) a las Corporaciones Locales**. Este Real Decreto contiene los procedimientos sobre la reserva provisional de frecuencias, la aprobación del proyecto técnico, la inspección de las instalaciones y la autorización del funcionamiento. En virtud del texto, los Ayuntamientos de Andalucía, Canarias, Cataluña, Galicia, Navarra, País Vasco y Valencia podrán solicitar a sus respectivas Comunidades Autónomas la concesión de emisoras de FM conforme al régimen establecido por ellas. El resto de los Ayuntamientos seguirán el régimen establecido en el texto y deberán dirigir sus peticiones a la Dirección General de Telecomunicaciones del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. La asignación de frecuencias y la inspección de las instalaciones serán, en todos los casos, competencia de la citada Dirección General. Tras la presentación de las solicitudes se iniciará un proceso que permitirá la puesta en marcha de la emisora en un plazo medio de ocho meses. La duración de las concesiones será de diez años prorrogables por períodos iguales.

Los representantes de asociaciones de Poderes Locales de Alemania, Dinamarca, España, Francia, Gran Bretaña, Italia y Suecia, acaban de crear un **Comité de Coordinación**, presidido por Jean Puech, máximo representante de la Asamblea de Presidentes de Consejos Generales de Francia, en la reunión que mantuvieron recientemente en Estrasburgo. Los participantes pusieron de manifiesto el papel de las Colectividades Locales en el proceso de construcción europea y señalaron la necesidad de que el principio de subsidiariedad, previsto en el Tratado de la Unión, se extienda a todos los niveles administrativos. Con este fin, la puesta en marcha de los Fondos Estructurales a partir de 1994 deberá prever explícitamente procedimientos en virtud de los cuales las asociaciones de Poderes Locales sean miembros permanentes. En cuanto al Comité de la Regiones, destacaron la importancia de este nuevo organismo y su confianza en que represente equilibradamente a las distintas Administraciones Territoriales. ■



Juan Ignacio Moltó García, Subsecretario para las Administraciones Públicas

“LA LEY DE REFORMA ADMINISTRATIVA CREARÁ UN ESCENARIO DE GESTIÓN MÁS LIBRE”

El próximo mes de febrero es la fecha prevista para la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un extenso título bajo el que queda recogido un abanico de reformas destinadas a mejorar la participación de los ciudadanos en las estructuras y actuaciones administrativas.

La nueva Ley, que contempla entre otros aspectos la posibilidad de que los ciudadanos presenten sus solicitudes en cualquier registro de la Administración del Estado, de las Comunidades Autónomas e incluso de la Administración Local si previamente ésta ha suscrito un convenio con las dos primeras, responde a las previsiones de los artículos 103, 105 y 106 de la Constitución y respeta los principios de autonomía municipal contenidos en la Ley de Bases del Régimen Local.

Según el Subsecretario para las Ad-

ministraciones Públicas, Juan Ignacio Moltó, responsable principal del contenido del Proyecto de Ley, “se trata fundamentalmente de una ley liberalizadora, que creará un escenario de gestión más libre y agilizará la gestión administrativa.”

“En general –dice– afecta a todas las Administraciones del Estado, ya que es desarrollo del artículo 103 de la Constitución y también del 149.1.18, que establece que el Estado tiene competencia exclusiva para establecer las bases del Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas, y viene a sustituir a una legislación preconstitucional en la misma materia, la Ley de Procedimiento Administrativo de 1958 y la Ley de Régimen Jurídico de 1957. En el caso de las Administraciones Locales, existe una Ley post-constitucional, la de Bases del Régimen Local, en la que está recogido el régimen jurídico de funcionamiento de las Entidades Locales. El actual Proyecto respeta los aspectos organizativos y procedimentales contemplados en la Ley de Régimen

Local, por eso, el impacto sobre las Corporaciones Locales no será muy acusado. La incidencia se percibirá con carácter general; en aspectos concretos, cabe destacar el catálogo de derechos de los ciudadanos, el régimen de actos presuntos o el ejercicio de la potestad sancionadora. Más que introducir modificaciones, el Proyecto de Ley adapta los criterios de la Ley de Régimen Local al conjunto de la Administración. Por ejemplo, el régimen de funcionamiento de los órganos colegiados previsto en el Capítulo II del Título II no será de aplicación al pleno ni a la Comisión de Gobierno de las Corporaciones Locales.”

Las reformas contempladas respetan todos los principios de la autonomía local.

– El conjunto de medidas previstas en el Proyecto de Ley parece exigir una previa adaptación de las Administraciones. La introducción de las reformas ¿exigirá grandes inversiones?

– En principio no tiene impacto presupuestario. Puede tener una transformación en función de su aplicación; por ejemplo, el establecimiento del derecho de los ciudadanos a presentar sus solicitudes en cualquier registro de la Administración del Estado o Autonómica, lógicamente puede generar una expansión del gasto porque dará lugar a una actividad concreta de remisión de documentación; pero ese coste es, por ahora, imperceptible. Desde el punto de vista de la Administración Local, los registros de solicitudes sólo se establecerán mediante convenios con otras Administraciones y se supone que dichos convenios sólo serán suscritos por aquellas Corporaciones que ya cuenten con medios técnicos para poder transmitir este tipo de documentación, con lo cual, tampoco conllevará gastos destacables; cada Corporación, haciendo

uso del principio de autonomía local, podrá establecer o no convenios.

La verdadera transformación del Proyecto de Ley no consiste en potenciar el uso interno de la informática, que ya está suficientemente extendido, sino en utilizarla para la relación con los ciudadanos.

– ¿Cuál es la disposición de los funcionarios ante el proyecto de Ley?

gido a funcionarios de todas las Administraciones. La formación se ha tenido muy en cuenta y ahora el Ministerio está elaborando los programas para los cursos de formación del INAP en los que se dan las novedades que en este aspecto tiene el Proyecto de Ley.

Todas estas jornadas han ido acompañadas de debates; en ellos, hemos



“El MAP quiere poner a disposición de los ciudadanos un manual de procedimientos usuales de reconocimiento de sus derechos”.

¿Están adecuadamente preparados para aplicar las reformas en la relación con el ciudadano?

– Desde que entró el proyecto en el Congreso ya se ha llevado adelante un amplio programa de difusión de sus contenidos mediante la organización de una serie de jornadas y seminarios; concretamente, para la Administración Local, hemos hecho unas jornadas con la FEMP en Murcia y tenemos previsto organizar otras en Valencia. Con los funcionarios de la Administración Autonómica tuvimos otras en Sevilla y se han realizado algunas más de difusión con el INAP. El pasado mes de agosto se impartió un curso en El Escorial diri-

apreciado una buena disposición de los funcionarios ante las nuevas medidas.

– ¿Qué normas reglamentarias están previstas para el desarrollo de la Ley?

– Del conjunto previsto la más importante es, quizás, el Reglamento de Reconocimiento de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas; el objetivo del MAP es que este Reglamento esté aprobado en la misma fecha de entrada en vigor de la Ley. Los procedimientos actuales de reconocimiento de esta responsabilidad son muy lentos; el avance que el Ministerio quiere hacer en esta materia no es tanto un

cambio sustantivo, porque en este aspecto la normativa contemplada en el artículo 106 de la Constitución es una de las más avanzadas del mundo, sino la rapidez del procedimiento. Así, se prevé la existencia de un procedimiento abreviado de reconocimiento de la responsabilidad patrimonial cuando la situación sea clara y evidente. El borrador actual de este reglamento, que será sometido a la consulta de las Comunidades Autónomas y de los Ayuntamientos, recoge, también, uno de los proyectos incluidos en el plan de modernización previsto por el Gobierno.

Otros proyectos de reglamento muy importantes son los que tienen que ver con los actos presuntos, con la adaptación de todos los procedimientos al reconocimiento del derecho de los ciudadanos, y con la simplificación en la tramitación de procedimientos; este último es un proceso de gran envergadura y en este momento tenemos identificados más de mil procedimientos formalizados; es un trabajo de campo, que está desarrollando la Inspección General de Servicio del Ministerio, con el que se pretende normalizar el análisis para simplificar en una línea común todos los procedimientos. El objetivo del MAP es tener un manual de procedimientos usuales de reconocimiento del dere-

Existe una buena disposición de los funcionarios ante las nuevas medidas.

cho a disposición de los ciudadanos, para consultar y ejercer sin necesidad de demasiados intermediarios.

Además, habrá que elaborar determinadas instrucciones, por ejemplo en lo relativo al funcionamiento de los registros.

– ¿Como está concretado en el texto el sistema de actos presuntos?

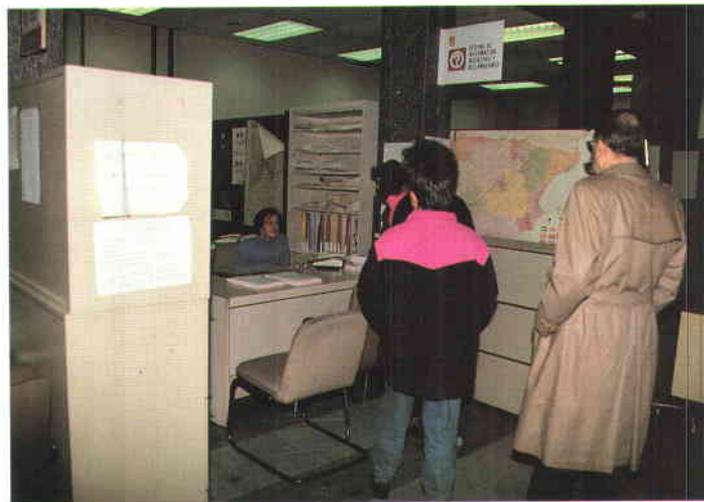
– Hay que diferenciar entre actos presuntos y silencio administrativo positivo. En España estamos hoy en un sistema de silencio administrativo negativo, el más corriente en el mundo; en algunos países se llega al silencio administrativo positivo. En general, el silencio administrativo, la “no respuesta”, supone la renuncia a algo elemental: la resolución; lo importante no es que la “no respuesta” se entienda como positiva o negativa, sino que no haya una “no respuesta” por parte de la Administración. Con el sistema de actos presuntos hemos dado un paso mucho más avanzado. Tendremos a que siempre haya contestación y, sólo cuando haya un fracaso en la respuesta, entrarán en juego los ac-

tos presuntos, establecidos como garantía de lo contemplado en el artículo 42, que obliga a la Administración a resolver. Si llegado el vencimiento del plazo, la Administración no ha dado respuesta al ciudadano, éste debe recordar a la Administración su obligación de responder; y si en los 20 días posteriores la contestación no se produce, se entiende como autorizado. Los plazos ahora son más cortos: de tres meses, frente a los seis anteriores. Por otro lado, el responsable de dictar la resolución dará al ciudadano un certificado del acto presunto, con lo cual éste último siempre tiene respuesta. La no emisión de dicho certificado supone una falta muy grave para el responsable.

– ¿Cuáles son los resultados previstos a medio plazo con la aplicación del texto?

– Aunque en la Administración las cosas siempre van despacio y un observador permanente puede tener la sensación de que las cosas no cambian, en el caso de esta ley se va a generar de inmediato una dinámica de modernización que cambiará las pautas de comportamiento de los aparatos administrativos.

Para terminar insisto en que la Ley de Reforma Administrativa creará un escenario de gestión más libre y agilizará la acción administrativa. ■



La Ley prevé el establecimiento de relaciones más fluidas entre las Administraciones y los ciudadanos.



HACIA UN NUEVO MODO DE GESTION PUBLICA

El Proyecto de Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común reviste una importancia extraordinaria por cuanto podemos decir que supone la culminación del proceso de reforma de las Administraciones Públicas para su adaptación al modelo que configura la Constitución de 1978.

Efectivamente, aún reconociendo la calidad técnica de la anterior legislación, no pueden ignorarse los profundos cambios producidos en el ordenamiento constitucional y legislativo, al pasar de un régimen autoritario y centralizado a otro de legitimación democrática y de amplia descentralización autonómica y local.

Al propio tiempo, esta iniciativa legislativa se encuadra en el proceso de reforma administrativa que está viviendo nuestro país, configurado como “modernización de las Administraciones Públicas”, que en palabras del Ministro Eguiagaray, “se perfila como un elemento esencial del progreso democrático, económico y social de nuestra sociedad”.

En este sentido, el Proyecto de Ley pretende también introducir nuevos modos de gestión pública que son fruto de la aplicación de procedimientos y tecnologías que se han venido desarrollando en las últimas décadas.

El Proyecto de Ley viene a desarrollar aquellas competencias que el artículo 149 de la Constitución atribuye en exclusiva al Estado, como son, entre otras, las Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y el Procedimiento Administrativo Común.

En un primer examen del texto, se advierte ya en el artículo 2 que el ámbito de aplicación de la Ley se refiere no sólo a la Administración General del Estado, sino también a la nueva Administración Autonómica y a las Entidades Locales, lo cual supone un indudable avance, desde el punto de vista municipalista, por cuanto significa contar con una legislación homogénea para todas las Administraciones Públicas en sus distintos niveles.

Aunque en estas páginas se hace un examen profundo de los aspectos más importantes de la nueva normativa, comentaremos algunos de ellos por su especial relevancia.

Por un lado, destacar el amplio respeto a los derechos de los ciudadanos frente a la Administración y el reconocimiento de su participación en las actuaciones administrativas, de forma que se configura como una Ley que pretende, no tanto proteger a la Administración, sino hacer posible el ejercicio de los derechos de los ciudadanos, propios de una sociedad democrática, recogiendo el artículo 35, de forma explícita, un elenco de estos derechos, que son desarrollados posteriormente en el articulado de la Ley, y que fundamentalmente se refieren al conocimiento, en todo momento, de las actuaciones administrativas y su participación en el procedimiento, a su acceso a los registros y archivos y a la exigencia de responsabilidades a la Administración y personal a su servicio cuando así corresponde.

En otro sentido, y desarrollando el principio de coordinación, se establecen también las normas que han de regir las relaciones entre las Administraciones Públicas, aun cuando en este aspecto las Entidades Locales quedan desmarcadas del ámbito de la Ley, al establecerse que sus relaciones con la Administración General del Estado o las Comunidades Autónomas, se regirán por la legislación básica en materia de Régimen Local y en todo caso sometida a la variada legislación que pueda emanar de las Administraciones Autonómicas.

Otro aspecto digno de destacar es la regulación del silencio positivo, que incidirá sobre todo en la Administración Local, por ser en este ámbito en el que más importancia tiene todo lo que viene denominándose como actividad de policía administrativa, como licencias, permisos, autorizaciones, etc.

Igualmente conviene reseñar la nueva regulación de la responsabilidad patrimonial y funcional.

Pero lo más importante, sin duda, es que las Administraciones Públicas deben adaptar su actuación y funcionamiento interno a la nueva ley; y los funcionarios, asimismo, habrán de conocer y aplicar los nuevos y más ágiles instrumentos y procedimientos administrativos que la ley ofrece, siendo al ciudadano, seguramente, a quien menos puede sorprender la nueva cultura administrativa, porque la ley responde a la propia realidad social que se construye día a día.

José Méndez Espino
Alcalde de Murcia

Presidente de la Comisión de Función Pública de la FEMP

Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

OBJETIVOS

A grandes rasgos, puede decirse que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que próximamente será publicada en el BOE, pretende adecuar la actuación administrativa a la realidad de nuestra sociedad que surge, tras la Constitución, en el marco de una nueva estructura territorial en la que la Administración Pública tiene como función primordial favorecer los intereses de los ciudadanos.

En este sentido, el actual Proyecto regula el proceder administrativo desde el respeto a las diferentes Administraciones Públicas y de su capacidad de autoorganización, garantizando al ciudadano, sin embargo, un trato común y homogéneo que le facilite su relación y comunicación con ellas.

Ello exige, de una parte, que la Ley prevea mecanismos adecuados de relaciones y de cooperación interadministrativa, además de procedimientos transparentes que permitan al ciudadano formas modernas de comunicación para relacionarse con la Administración, la cual está obligada a atenderle convenientemente en todo momento, y que pueda asimismo conocer el estado de tramitación de los procedimientos, así como la identidad de los empleados públicos con los que se relaciona, pudiendo exigir de la Administración reparación y responsabilidad por los daños que su actuación le ocasione.

En definitiva, la Ley exige un cambio de mentalidad administrativa que comienza con el reconocimiento expreso de los derechos del ciudadano ante la Administración

PRINCIPALES NOVEDADES

El artículo 4 del Proyecto define los principios por los que se ha de regir la actuación administrativa en su relación con otras Administraciones Públicas. En concreto, el respeto del ejercicio legítimo de las respectivas competencias, la ponderación de los intereses públicos implicados, la puesta a disposición de la información que precisen las otras Administraciones, así como la cooperación y asistencia activas.

También, respecto de las relaciones interadministrativas, es de destacar la regulación de las comunicaciones de las Administraciones Públicas con las Comunidades Europeas; la de-

terminación de los Convenios de Colaboración y Conferencias Sectoriales como instrumentos de actuación y colaboración del Estado con las Comunidades Autónomas; y, en cuanto a las Administraciones Locales, el respeto a las fórmulas específicas previstas por la legislación básica en materia de Régimen Local.

En cuanto al ejercicio de la competencia por los órganos administrativos, la Ley regula concretamente las figuras de la delegación, la avocación, la encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia y, desde el punto de vista instrumental, la coordinación de competencias, las comunicaciones entre órganos, decisiónes

sobre competencia y las instrucciones y órdenes de servicio.

Por otra parte, tampoco será de aplicación al Pleno y a la Comisión de Gobierno de las Entidades Locales, al igual que a los Organos Colegiados del Gobierno de la Nación y a los Organos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, lo dispuesto por el Capítulo II del Título II del Proyecto, en cuanto a régimen jurídico y funcionamiento de los Orga-

nos Colegiados.

Novedad importante es la previsión, en estos órganos colegiados, de la participación de organizaciones representativas de intereses sociales, e incluso de otras Administraciones, en cuyo caso podrán establecer o completar sus propias normas de funcionamiento.

El Título III se refiere a los interesados, concepto que define de forma muy amplia, ya sea como titulares de derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, que promuevan un determinado procedimiento administrativo, ya como los que ostenten derechos que puedan resultar afectados por la actuación administrativa.

Asimismo, las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, en los términos que una ley los reconozca, serán titulares de intereses legítimos colectivos.

El Catálogo de Derechos del Ciudadano es una importante novedad de la Ley que se concreta fundamentalmente en el artículo 35 del Proyecto.

Entre estos derechos, ya enunciados en cuadro aparte, merece destacar que la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones que los ciudadanos dirijan a los órganos de las Administraciones Públicas, podrá efectuarse, asimismo, en los registros de cualquier órgano administrativo de la Administración del Estado o de las Comunidades Autónomas.

Quedan excluidas de esta fórmula, con carácter general, las Entidades Locales, dada su diversidad y variada tipología, salvo que suscriban el correspondiente convenio.

En lo que al acceso de Archivos y Registros se refiere, el texto del Proyecto recoge la fórmula de amplio acceso contenida en el artículo 105.5 de la Constitución, con las limitaciones correspondientes derivadas del respeto a la intimidad de las personas, de derechos más dignos de protección o cuando prevalezcan razones de interés público; y, en todo caso, respecto de expedientes que contengan información sobre la Seguridad y Defensa del Estado; los tramitados para la investigación de delitos; los que contengan información sobre las actuaciones del Gobierno del Estado o de las Comunidades Autónomas en el ejercicio de sus competencias constitucionales no sujetas a Derecho Administrativo; los referentes a materias protegidas por el secreto comercial o industrial; y los de actuaciones administrativas derivadas de la política monetaria del Estado.

Por otra parte, el artículo 42 del Proyecto previene la obligación de resolver de la Administración como consecuencia del derecho de los ciudadanos a obtener respuesta a las solicitudes que hubieren formulado. Para reforzar dicha obligación, se generalizan los supuestos de actos presuntos estimatorios de las pretensiones del ciudadano. Así, se podrán entender estimadas, si no hubiera recaído resolución en plazo, las solicitudes de concesión de licencias y autorizaciones de instalación, traslado o ampliación de empresas o centros de trabajo; las solicitudes cuya estimación habilitaría al solicitante para el ejercicio de derechos preexistentes salvo las relacionadas con el dominio o servicio público y todas aquellas cuya normativa de aplicación no establezca expresamente la desestimación.

Por el contrario, deberán entenderse desestimadas las solicitudes cuando se traten de meras peticiones o de recursos administrativos interpuestos contra la desestimación presunta de una solicitud. No obstante, conviene precisar que, para resultar eficaces, los actos presuntos deben ser acreditados previa su certificación conforme a lo establecido por el artículo 44 del Proyecto.

En el plazo de 6 meses desde la entrada en vigor de la Ley, habrá de reglamentarse la adecuación de las normas reguladoras de los distintos procedimientos administrativos, cualquiera que sea su rango, con específica mención de los efectos estimatorios o desestimatorios que la falta de resolución expresa produzca.

Las asociaciones y organizaciones representativas de intereses económicos y sociales, en los términos que una ley los reconozca, serán titulares de intereses legítimos colectivos.

El texto previene la obligación de resolver de la Administración como consecuencia del derecho de los ciudadanos a obtener respuestas a sus solicitudes.

También en el Catálogo de Derechos de los Ciudadanos está la posibilidad de comunicarse con la Administración a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos o telemáticos, cuando sea compatible con los medios de que dispongan las Administraciones, con respeto de las garantías y requisitos previstos en cada procedimiento. A tal fin, los programas y aplicaciones electrónicos, informáticos y telemáticos que vayan a ser utilizados por las Administraciones Públicas para el ejercicio de sus potestades, habrán de ser previamente aprobados por el órgano competente, quien deberá difundir públicamente sus características.

De nueva configuración es, asimismo, el sistema de notificaciones previsto en el artículo 58; si bien, no consigue romper la fórmula de la recepción, de tal forma que la Administración debe notificar por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción por el interesado o su representante, así como de la fecha, de la identidad y el contenido del acto notificado. La novedad, pues, está en que, intentada la notificación, se entiende practicada si es rechazada por el interesado o su representante, extremo que por supuesto habrá que probar. Además, cuando los interesados sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio a utilizar o cuando intentada la notificación no se hubiese podido practicar, en todos estos casos podrá efectuarse la notificación mediante anuncios en el tablón de edictos y publicaciones en el correspondiente Diario Oficial.

En cuanto a la publicación de los actos, cabe destacar una enmienda de la FEMP, recogida en el Proyecto, por la que, en supuestos de publicaciones de actos que contengan elementos comunes, puedan publicarse de forma conjunta los aspectos coincidentes, especificándose solamente los aspectos individuales de cada acto.

Por otra parte, tanto respecto de notificaciones como de publicaciones, cuando su divulgación pudiera lesionar derechos o intereses legítimos, la publicación podrá limitarse a una somera indicación del contenido del acto y lugar donde hayan de comparecer los interesados para su conocimiento íntegro.

Aspectos asimismo interesantes sobre procedimiento administrativo regulados en el Título VI, que conviene destacar, entre otros, son: la posibilidad de que el solicitante, al iniciar el

procedimiento, haga indicación del medio preferente y lugar para que la Administración le practique la liquidación; la previsión de que en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, el órgano competente pueda instarle la modificación o mejora voluntaria de los términos de la solicitud; la regulación de las cuestiones incidentales; la práctica de sondeos y encuestas en la instrucción de los procedimientos; la previsión expresa de que cuando sea preceptiva la participación de los interesados en la instrucción de los procedimientos, la misma deberá practicarse en la forma que resulte más cómoda para ellos y sea compatible, en la medida de lo posible, con sus obligaciones laborales o profesionales, la previsión de que los interesados actúen asistidos por Asesor; la nueva regulación del período de información pública y, en cuanto a la finalización del procedimiento, la previsión de la terminación convencional y la limitación de la caducidad a los procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

Otra de las novedades que presenta el Proyecto es, en su Título VII, la supresión de los tradicionales recursos de alzada y reposición, configurando un recurso administrativo único contra las resoluciones que no pongan fin a la vía administrativa y contra los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. Este recurso, denominado ordinario por el artículo 113 del Proyecto, se interpondrá, en el plazo de un mes, ante el órgano que dictó el acto o su superior jerárquico, debiendo éste resolver el recurso.

Interesa subrayar, asimismo, la posibilidad de que las leyes puedan sustituir el recurso ordinario, en supuestos o ámbitos sectoriales determinados, y cuando la especificidad de la materia lo justifique, por otros procedimien-

Catálogo de Derechos del Ciudadano

- A trato respetuoso y deferente
- A ser informado y orientado por las Administraciones
- A conocer el estado de tramitación de los procedimientos
- A la identificación de los funcionarios responsables de la tramitación
- A la utilización de las lenguas de las Comunidades Autónomas.
- A la formulación de alegaciones, solicitudes, reclamaciones y aportación de documentos en todo momento, los cuales deberán ser tenidos en cuenta por el órgano que haya de resolver.
- A la no presentación de documentos no exigidos por las normas que regulen los procedimientos.
- A la no presentación de documentos que obren en poder de la Administración actuante.
- A elegir el lugar y el medio preferente para la práctica de las notificaciones a él dirigidas.
- A la comunicación con la Administración mediante técnicas modernas de uso cotidiano como el fax, telegrama, medios informáticos, etc.
- A la utilización, a efectos de comunicación, de los Registros correspondientes a otras Administraciones Públicas.
- A que la Administración resuelva expresamente.
- Al acceso a los Registros y Archivos administrativos.
- A exigir responsabilidades por el funcionamiento normal o anormal de la Administración cuando el mismo le ocasionare daños.

tos de impugnación, incluidos los de conciliación y mediación y arbitraje, ante órganos colegiados o comisiones específicas no sometidas a instrucciones jerárquicas, con respeto a los principios, garantías y plazos que la Ley reconoce a los ciudadanos.

El Proyecto recoge y define los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas y el procedimiento sancionador.

También el Título IX el Proyecto contiene novedades de interés, al recoger y definir tanto los principios de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas,

como los principios del procedimiento sancionador.

Respecto de los primeros hay que destacar, en relación con el principio de legalidad, la reserva de su ejercicio cuando haya sido expresamente atribuida por una norma con rango de Ley. Además, se prevé que esta potestad no pueda ser delegada, correspondiendo su ejercicio a los órganos que la tuvieran expresamente atribuida. No cabe duda que esta previsión tendrá mal acomodo con lo dispuesto por el artículo 21.3 de la Ley 7/85, que permite al Alcalde delegar la sanción de las faltas de desobediencia a su autoridad o por infracción de las Ordenanzas municipales.

En el mismo sentido, el principio de tipicidad, al exigir la concreción por ley de infracciones y sanciones, ante la ausencia de tipificación en leyes sectoriales y a falta de una tipificación general, dificulta aún más el ejercicio de la potestad sancionadora de las Corporaciones Locales en materias tales como convivencia, uso de dominio público y sanidad y salubridad de lugares públicos, todo lo cual ha motivado que por la FEMP se haya solicitado la constitución de un Grupo de Trabajo específico en el ámbito de la Comisión Nacional de Administración Local.

Otros principios de la potestad sancionadora definidos en el Proyecto son los de irretroactividad, responsabilidad y proporcionalidad, así como la prescripción y concurrencia de sanciones.

Con referencia al procedimiento sancionador, el Proyecto recoge la exigencia de que, en todo caso, el ejercicio de la potestad sancionadora precisa de un procedimiento legal o reglamentariamente establecido, en el que, ade-

más, se prevea la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolos a órganos distintos.

Asimismo, el Capítulo II de este Título garantiza determinados derechos –notificación de impugnaciones y sanciones; identidad del instructor y autoridad competente para sancionar; formulación de las alegaciones, etc.– del que califican de presunto responsable. Tal vez, en este punto, hubiese sido más adecuado utilizar la expresión “imputado de responsabilidad”, en coherencia formal con el principio de presunción de inocencia que a continuación define el Proyecto.

Por último, el Título X trata de la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas y de sus Autoridades y demás personal a su servicio.

La responsabilidad patrimonial de la Administración se configura como de responsabilidad directa por el funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos que produzcan un daño efectivo, es decir, por hechos propios. Esta responsabilidad podrá apreciarse de oficio, e incluso, mediante un procedimiento abreviado, cuando sean inequívocos la relación de causalidad ante el funcionamiento del servicio público y la lesión, así como la valoración del daño y el cálculo de la cuantía de la indemnización, podrá reconocerse el derecho a la indemnización en el plazo de 30 días.

Debe señalarse también la previsión de responsabilidad concurrente de las Administraciones Públicas, sin que, a diferencia del contenido en fase de anteproyecto, se haga referencia a la responsabilidad entre las Administraciones Públicas.

Para finalizar, a modo de conclusión y con ánimo generalizador, transcribimos, por su interés, la afirmación contenida en la exposición de motivos de la Ley que, tras su aprobación por el Congreso el pasado día 12 de noviembre, será objeto de publicación inmediata en el BOE:

“...el cambio que opera la Ley es profundo y se percibe a lo largo de todo el articulado, en el que se ha respetado, incluso literalmente, los preceptos más consolidados en la técnica de la gestión administrativa. La recepción que la Ley opera del anterior ordenamiento constituye en sí misma un reconocimiento de la importancia que aquél tuvo en su día y que hoy en buena parte conserva”. ■

José Ignacio Martínez de Aragón

El texto ha respetado los preceptos más consolidados en la técnica de la gestión administrativa.

LA COOPERACION, VEHICULO IDONEO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS

La cooperación entre Diputaciones y Ayuntamientos es el cauce más adecuado para la prestación de servicios a los ciudadanos, según señaló el Presidente de la Diputación de Sevilla y Vicepresidente Primero de la OICI, Miguel Angel Pino Menchén, en el transcurso de una conferencia que pronunció en el pasado Congreso de la OICI celebrado en Valladolid.

Para Miguel Angel Pino, puede hablarse de la existencia de un único sector público local gestionado a dos niveles: el primero formado por los municipios y el segundo por las provincias e islas. La existencia de este binomio facilita la atribución de competencias a las Administraciones Territoriales y su descentralización, esta última, regida por un principio que supone la pluralidad de entes y la dotación de poderes y medios para gestionar sus intereses comunes. Sin embargo, el reconocimiento de las Entidades Territoriales debe estar respaldado por la posibilidad de que sus órganos sean representativos, tal y como se recoge en los artículos 140 y 141 de la Constitución, y con posibilidad de autogobierno.

Con todo ello, las Diputaciones irán adquiriendo nuevas funciones y responsabilidades; en la actualidad han pasado de ser instituciones de carácter benéfico social a convertirse en instrumentos de solidaridad supramunicipal y de cooperación con los Ayuntamientos de la provincia, es decir, “el Ayuntamiento de los Ayuntamientos”.

El papel de las Diputaciones en Andalucía ha resultado decisivo a la hora de coordinar los servicios municipales y autonómicos y redistribuir las aportaciones económicas de la Comunidad a los Planes Provinciales contempladas en el Decreto 131/1991, de 2 de julio. Sin embargo, las funciones de las Diputaciones no acaban con los programas de cooperación; se extienden también a planes de instalación y celebración de actividades deportivas, inversiones culturales, servicios sociales, actuaciones urbanísticas, recaudación y otras.

En el caso particular de la Diputación de Sevilla, Miguel Angel Pino citó, entre las actuaciones llevadas a cabo, la participación de la Corporación Provincial en la sociedad Sevilla'93, en el fondo de capital *Sevilla Seed Found* para la creación de nuevas empresas y la creación de las Unidades Básicas de Información Empresarial cuya misión principal es la de actuar como mediadores y agentes de desarrollo local.

Por otra parte, la elaboración y ejecución de un Plan de Aguas, que incluye la construcción de un pantano, y la puesta en marcha de otro plan para la eliminación de residuos sólidos, son los dos proyectos más importantes que la Diputación hispalense tiene previsto desarrollar en los próximos años.

Las Diputaciones han pasado de ser instituciones de carácter benéfico social a convertirse en instrumentos de solidaridad supramunicipal.



CALIDAD DE VIDA Y GOBIERNO DE LA CIUDAD

El pasado mes de octubre se celebró en Caracas el Congreso Nacional de Profesionales y Técnicos; en este foro, uno de los aspectos más llamativos fue la conferencia en la que el economista venezolano Jesús Marrero López analizó la relación entre la calidad de vida y el Gobierno de la ciudad, en la que abogó por la elaboración de una Ley Orgánica de la Hacienda Municipal y por la modificación de la actual Ley Orgánica de Régimen Municipal en su país.

La calidad de vida, entendida como bien común de la ciudad, está asentada sobre cuatro pilares: un ambiente propicio, abundancia de bienes de todo tipo, accesibilidad de todos los ciudadanos a esos bienes y existencia de un orden social.

En el medio urbano cobra además importancia el concepto de territorio como base sobre la que se ubican los elementos integrantes del equipamiento y la infraestructura, ambos fundamentales para garantizar el funcionamiento de la ciudad; cuenta también con una morfología, una disposición de sus elementos que resulta determinante a la hora de garantizar la calidad de vida, y una evolución dinámica que incide en las relaciones ciudadanas de cara al bien común.

Por su parte, el Gobierno de la ciudad aparece configurado como responsable del mantenimiento y de las garantías del orden social, un aspecto fundamental complementario de los anteriores como base del bien común y de la calidad de vida.

En su intervención, Jesús Marrero señaló las dificultades con las que tropiezan los municipios de su país de cara a afianzar su calidad de vida. Existen considerables carencias de equipamientos e infraestructuras y los problemas sociales son agudos. El ejercicio del Gobierno Local en este marco se ha visto agravado hasta hace poco por el hecho de que Alcaldes y Concejales no eran elegidos directamente por los ciudadanos y en su designación no se tenían en cuenta las capacitaciones gerenciales de los elegidos; además, la gran mayoría de los municipios venezolanos no cuentan todavía con estructuras ni medios para asumir sus competencias, lo que ha provocado en ocasiones que éstas hayan sido arrebatadas por otras instancias administrativas regionales y nacionales.

La precariedad de las Haciendas Locales venezolanas hace muy difícil garantizar la calidad de vida en las ciudades.

Como suma a lo anterior, aparece la precariedad de las Haciendas Locales, compuestas en sus dos terceras partes por transferencias estatales y tan sólo en un tercio por ingresos propios. Estos últimos se nutren de patentes de industria y comercio, de muy baja cuantía; impuestos sobre inmuebles que proceden de un Catastro anticuado e incompleto y que se computan sobre valores irreales; impuestos obsoletos y difíciles de recaudar sobre vehículos; inexistencia de gravámenes por estacionamiento de los vehículos en las vías públicas; y tasas y tarifas por servicios prestados cuyo valor es muy inferior al coste de la prestación que, en muchos casos, no se recaudan ni se sancionan. En algunas ocasiones se efectúan también lo que Marrero calificó como “operaciones de blanqueo”, es decir, procedimientos por los que se condonan deudas y multas pendientes a cambio de pagos parciales de los impuestos acumulados e impagados.

Esta situación, que contrasta con la de otros países más desarrollados, en los que el porcentaje de transferencias estatales es mínimo en comparación con los ingresos municipales propios, genera entre los habitantes de las ciudades venezolanas un clima de falta de eficiencia de la autoridad y de “inseguridad social”. La solución a estos problemas exigirá, según la opinión del ponente, la puesta en marcha de una Ley Orgánica de la Hacienda Municipal que permita a los municipios disponer de medios para desarrollar sus competencias y ofrecer mayores y mejores servicios a los ciudadanos.

En esta Ley debería quedar establecida la obligatoriedad de los impuestos a las propiedades inmuebles, garantizada la creación de un servicio nacional de Catastro y definidas las responsabilidades de Alcaldes, Concejales y funcionarios por negligencia en cuestiones hacendísticas.

Jesús Marrero se manifestó también a favor de modificar algunos aspectos de la Ley Orgánica Municipal, de manera que puedan establecerse Gobiernos Metropolitanos a dos niveles y quede garantizada una mayor descentralización administrativa mediante órganos especializados de gestión. Las modificaciones contempladas deberían incluir también la figura de la “Concesión de obra pública” no prevista actualmente en la legislación municipal de Venezuela.

Por otro lado expresó la necesidad de crear un órgano nacional de asistencia a los Gobiernos Locales, de elaborar planes de inversión integrados entre el Estado y los municipios y de poner en marcha agencias regionales de desarrollo local. Todas estas iniciativas formarían parte del Sistema Nacional de Asistencia a Gobiernos Locales.

Es necesaria la elaboración de una Ley de la Hacienda Municipal que permita a los municipios ofrecer mayores y mejores servicios a los ciudadanos.

UN CENTRO SERVIDOR VIDEOTEX UNICO PARA TODAS LAS CORPORACIONES LOCALES

RES local

Ahorro de costes
Seguridad tecnológica
Evolución coordinada



Reslocal alberga un conjunto de Servicios de Consulta Unificada y de Comunicación adaptados a las necesidades de la Administración Pública Local.

SAIM (Servicio Abierto de Información Municipal)

Los **Ayuntamientos** suministran los datos y disponen de un Servicio Videotex personalizado de información al ciudadano.

Los **ciudadanos**, con una única llamada, acceden a la información de todos los **Ayuntamientos** y saltan directamente de uno a otro sin perder el contexto de la consulta.



EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARABE DE DESARROLLO URBANO, EN LA FEMP

El Director del Instituto Arabe de Desarrollo Urbano (AUDI), Dr. Al-Hammad, realizó el pasado mes de noviembre una visita de trabajo a la sede de la FEMP donde mantuvo una entrevista con el Secretario General de la Federación, Antonio Luis Hernández, con el fin de avanzar en los preparativos de la II Conferencia Euroárabe de Ciudades, que se celebrará en Valencia en noviembre de 1993. Esta Conferencia, que organizan el CMRE, la Organización de Ciudades Arabes (OCA), el Ayuntamiento de Valencia y la FEMP, reunirá a los responsables locales de las ciudades de Europa y el mundo



árabe de cara al estrechamiento de las relaciones y la cooperación mutua.

En el transcurso de la entrevista ambos destacaron los vínculos entre las ciudades españolas y árabes así como el papel que los responsables locales de España pueden realizar en el fortalecimiento de las relaciones y la cooperación entre ambas culturas.

El Instituto Arabe de Desarrollo Urbano colabora estrechamente con la Organización de Ciudades Arabes en el desarrollo de programas de formación e intercambios técnicos entre representantes de las distintas ciudades de los países árabes. ■

SOLICITUDES DE HERMANAMIENTOS

ARGENTINA

Municipios	Habitantes
Bahía Blanca	300.000
Del Monte	7.500
Lincoln	55.000
Olavarría	110.000
Salta	950.000
San Nicolás de los Arroyos	160.000
Viedma	40.000

BELGICA

Municipios	Habitantes
Somme-Leuze	3.150

CANADA

Municipios	Habitantes
Montreal	2.900.000

CHILE

Municipios	Habitantes
Cabildo	17.000
Cochame	2.935
Coihueco	25.000
Concepción	272.000
Illapel	26.000
Lo Espejo	150.000
Los Angeles	132.000
La Cruz	10.000
Licanten	5.700
Lota	44.000
Ñiquen	13.500
Penco	40.000
Pencahue	7.565

Petorca	8.326
Puerto Aysen	17.500
Quillón	15.000
Ranquil	7.500
Renca	166.000
Salamanca	20.300
San Carlos	47.400
Santa Juana de Guadalcázar	13.115
Tomé	47.724
Vicuña	20.000
Zapallar	5.000

ESTADOS UNIDOS

Municipios	Habitantes
Crystal Lake (Illinois)	22.552

FRANCIA

Municipios	Habitantes
Alençon	35.000
Andemos-les-Bains	10.000
Arras	45.000
Boulogne-Billancourt	102.595
Canton d'Auneau	11.250
Castelnaudary	12.000
Chateaudun	16.000
Departamento de Calvados	590.000
Departamento de Marne	544.800
Esperaza	2.271
Fontenay-aux-Roses	24.000
Fos-sur-Mer	11.500
La Valette -du- Var	20.736
La Vallée de l'Authion	50.000
Le Cres	7.000

Noisiel	16.543
Pays du Layon, du Lys et de l'Aubanne (agrupación de municipios)	40.150
Pontarlier	19.000
Rueil-Malmaison	65.000
Saint Malo	50.000
Soyaux	11.070
Suresnes	37.750
Tournon -sur- Rhone	10.000
Villeneuve -les- Avignon	10.000

GRECIA

Municipios	Habitantes
Eleftherio Kordelio	16.700
Verria	50.000
Aghios Pavlos	9.000
Orhomenos	6.000
Pallini	14.000
Lefkada	8.000

ITALIA

Municipios	Habitantes
Albano Laziale	32.000
Cori	10.300
Figline Valdarno	15.371
Lendinaria	12.570
Taviano	11.000
Tricase	16.000

MAURITANIA

Municipios	Habitantes
Nouamleine	12.000

NICARAGUA

Municipios	Habitantes
Chinandega	120.000
Mozonte	6.000
Nandaime	46.000
Nindiri	26.245

PERU

Municipios	Habitantes
Piura	624.658
Tambopata	49.000
San Clemente	30.000

PORTUGAL

Municipios	Habitantes
Alpiarça	8.500
Cantanhede	38.717
Lousa	13.020
Mogadouro	18.000
Nordeste (Azores)	6.583

REINO UNIDO

Municipios	Habitantes
Bedfordshire	528.000
Camden	183.000
Durham	600.000
Islington	168.000
Lisburn	40.000
Nithsdale	57.800
Shropshire	403.300
Suffolk County	638.340

SUBSIDIARIEDAD, AUTONOMIA Y PARTICIPACION

El Tratado de la Unión Europea ha recogido en su preámbulo y en el nuevo artículo 3 B un criterio de reparto de competencias en el ámbito comunitario, el de subsidiariedad, cuyos contornos no han sido precisados aún con nitidez. En la Cumbre Comunitaria del presente mes en Edimburgo, los Jefes de Estado y de Gobierno se ocuparán de delimitar este concepto para despejar las dudas que pueda suscitar la aplicación de este principio a partir de la entrada en vigor del Tratado, pendiente todavía de ser ratificado por los Parlamentos de algunos Estados miembros de la Comunidad Europea.

El contenido del principio, que es aplicable fundamentalmente en los casos de competencias compartidas, varía en función del número de Administraciones o entidades que se consideren en la distribución de competencias. En su acepción más amplia, subsidiariedad o exacta adecuación de poder, equivale a que sea la instancia administrativa más eficaz para tratar un asunto la competente para hacerlo, y supone que el nivel administrativo de base territorial más amplia sólo actúe cuando los de dimensión territorial más reducida no sean capaces de resolverlo adecuadamente. Reducir el principio a las relaciones entre la Comisión y las Administraciones Centrales de los Estados miembros, o extenderlo a las relaciones entre las esferas europea, nacional, regional y local, con una visión más plural de la compleja organización territorial en Europa, significa aportar acepciones más restringidas o abiertas de este concepto. La versión amplia del concepto queda recogida en el propio preámbulo del Tratado, cuando se refiere a la "creación de una unión cada vez más estrecha entre los pueblos de Europa, en la que las decisiones se tomen de la forma más próxima posible a los ciudadanos, de acuerdo con el principio de subsidiariedad".

La idea federal de articulación óptima de los poderes está estrechamente relacionada con los principios de participación y autonomía. Nuestra Constitución reconoce la autonomía para la gestión de sus respectivos intereses de municipios, provincias y

Comunidades Autónomas. Además, habilita a nuestro Estado para la integración en organizaciones internacionales que ejerzan competencias derivadas de la Constitución, como la Comunidad Europea. Se contemplan, pues, en España, los cuatro niveles de participación descritos como autónomos. De acuerdo con nuestro ordenamiento constitucional, cuyos principios básicos se ven respetados por el ordenamiento comunitario, la participación local en el proceso de adopción de decisiones de la Comunidad Europea, a través del estatuto consultivo de las Administraciones Territoriales en el futuro Comité de las Regiones, se encuentra garantizada.

La trabajosa labor de definición de competencias en el ámbito comunitario, ahora en proceso constituyente, es paralela, si bien no predeterminada por un sistema de listas preexistentes, al caso de nuestro país, en la articulación de relaciones entre los poderes central, autonómico y local. La configuración de este sistema es fruto de la negociación entre las distintas instancias interesadas y de la depuración jurisprudencial de los conceptos.

En todo caso, situándonos ya en el plano de la aplicación práctica de este principio de formulación genérica, la capacidad de ejercitar una competencia autónoma está supeditada a la atribución de dotación financiera suficiente para cubrir la actividad de que se trate. En este sentido, observamos en nuestro país un proceso tanto de asunción de

competencias por las Corporaciones Locales impuesto por la necesidad, carencia de título y de previsión financiera, como de ejercicio de competencias con financiación insuficiente que desdibuja el principio y hace difícilmente operativa su aplicación.

Los puntos reseñados obligan a plantear el principio de subsidiariedad en su acepción más amplia, en ningún caso como una técnica de asignación de competencias ausente de virtualidad o en la que resulte preciso establecer artificiosas barreras entre lo europeo, lo nacional, la realidad regional y la local. El entramado institucional comunitario, pese a que sus perfiles actuales no estén definitivamente trazados, resulta suficientemente rico para dar cabida a la representación de Administraciones con base territorial. Un criterio regulador de competencias coherente con los sistemas constitucionales de los distintos Estados miembros de la Comunidad Europea puede reforzar estructuras fuertemente descentralizadas, como ocurre en el caso español, o ayudar a introducir sistemas con un más alto grado de autonomía de las distintas Administraciones reconocidas en los Estados donde el escalón regional no está contemplado. El proceso de construcción europea, en continuo período constituyente, queda pues abierto a fórmulas más participativas y puede ayudar, aportando una visión de conjunto, a un replanteamiento de la asignación de competencias en Europa. ■

Pedro Mayor

Consejo Consultivo

EL COMITE DE LAS REGIONES NO SE CONSTITUIRA HASTA FINALES DEL 93

El Comité de las Regiones, introducido en el Tratado de la Unión Europea, no se constituirá hasta finales de 1993, en el caso de que los Estados miembros procedan a la ratificación del Tratado, según informó el Director General de Políticas Regionales de la Comisión Europea, Eneko Landaburu, durante la última reunión del Consejo Consultivo de las Administraciones Locales y Regionales de la CE, celebrada en Bruselas los días 4 y 5 de noviembre.

El Comité de las Regiones sustituirá al actual Consejo Consultivo, que fue creado por la Comisión Europea en 1988, y verá fortalecida su influencia al ser consultado sobre todos los aspectos de las políticas comunitarias que afecten a las Administraciones Territoriales.

En esta reunión y tras un largo debate, el Consejo Consultivo aprobó una resolución sobre el principio de subsidiariedad en la que considera que "en su aplicación territorial, ese principio debe garantizar que las decisiones se tomen lo más cerca del ciudadano, de manera que cada nivel no trasladará al siguiente -local, regio-

nal, nacional o europeo- más que aquello que no pueda realizar con eficacia".

En opinión del Consejo Consultivo, el principio de subsidiariedad deberá permitir clarificar la relación entre los ciudadanos europeos y los diferentes poderes (sean del nivel local, regional, nacional o comunitario), introduciendo mayor transparencia y un reparto adecuado de competencias. Considera, por otra parte, que la aplicación de este principio condiciona, parcialmente, el éxito de la política de cohesión económica y social.

La Comisión Europea informó de las líneas generales por las que discurrirá la reforma de los Fondos Estructurales, reforma que entrará en vigor a comienzos de 1994 y cuyos principales elementos serán: reafirmación de los cuatro principios que guiaron la de 1988 (concentración geográfica, programación, participación de los sectores y niveles afectados y respeto del principio de adicionalidad), simplificación de los procedimientos de aprobación y ejecución y agilización de los pagos. Los objetivos 3 y 4 (Fondo Social) se modificarán para concentrar

las ayudas en los parados de larga duración, los que no han tenido un primer empleo y los jóvenes, intensificando los programas de formación y reciclaje. Posiblemente haya un sexto objetivo referido a la pesca, mientras que las actuaciones relacionadas con la educación y la salud serán cofinanciables sólo en las zonas menos desarrolladas (objetivo 1).

La Comisión extendió su información hacia los estudios emprendidos con el título genérico de "Europa 2000", que finalizarán en 1993. La Comisión Europea está estudiando también el impacto de la desmilitarización en determinadas zonas europeas e informó sobre el futuro de la cooperación transfronteriza y sobre la política comunitaria de medio ambiente.

La delegación española en esta reunión estaba integrada por los Alcaldes de Barcelona y Valladolid, Pasqual Maragall y Tomás Rodríguez Bolaños, el Presidente de la Diputación de Guadalajara, Francisco Tomey, y los Presidentes de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Manuel Chaves, y Galicia, Manuel Fraga. ■

CURSOS DE CAPACITACION LOCAL

El pasado 17 de noviembre dio comienzo un curso de capacitación local, destinado a representantes de instituciones locales argentinas, dentro de las actividades contempladas en el convenio de cooperación suscrito hace dos años por la FEMP y FECREAR (Fundación Federal para el Crecimiento Argentino), en el que colaboran las Diputaciones de Badajoz, Guadalajara y Salamanca y el Ayuntamiento de Olmedo.

Los participantes, miembros de diferentes municipalidades argentinas, son el Alcalde de San José de Feliciano, Darío Alsino; el Alcalde de General Galarza, Ricardo Arnaudín; el Alcalde de Villaguay, Tomás Margerik; el Alcalde de María Grande, Héctor Moine; el Concejal de Urdinarrain, Jorge Riehme; el Concejal de Villaparanacito, Delfín Villarreal, y el asesor municipal, Guillermo Albizu.

El curso se prolongará hasta el 12



de diciembre y estará completado con visitas al Instituto Nacional de Administración Pública (INAP), a la Agencia Española de Cooperación Internacional (AECI) y al Ayuntamiento de Getafe. ■

Conferencia Europea sobre Participación Ciudadana en los Municipios

LA PARTICIPACION, BASE PARA LA DEMOCRACIA LOCAL

Más de 150 asistentes de diferentes países participaron durante tres días del pasado mes de noviembre en la Conferencia Europea sobre Participación Ciudadana celebrada en Córdoba, bajo los auspicios del Ayuntamiento de la capital y de la FEMP, con el objetivo de estudiar y conocer el desarrollo de la participación ciudadana en diferentes municipios españoles, europeos e iberoamericanos.

El punto de partida de este encuentro fue el análisis sobre la participación ciudadana dentro de la teoría democrática, realizado por el Director del Instituto de Estudios Sociales Avanzados de Cataluña, Salvador Giner de San Julián; en su intervención afirmó que la democracia es más estable en el contexto municipal que en el del Estado y que, paradójicamente, el proceso de la Unión Europea potenciará más la vida municipal y regional que la nacional. En la misma línea, el representante del Instituto Nórdico de Planificación Urbana y ex-Teniente de Alcalde de Haninge-Estocolmo, José Luis Ramírez, destacó la importancia de compatibilizar en el ámbito local la democracia representativa, por la cual el ciudadano, una vez elegidas sus instituciones, pierde contacto con los órganos de decisión, con la democracia participativa, que le permite intervenir más directamente en las cuestiones que le afectan y que significa vincular a políticos y ciudadanos. En la situación actual, señaló, el desigual reparto de la participación política en la que los ciudadanos están desprovistos del derecho a decidir provoca una fuerte crisis de democracia en los Ayuntamientos.

Por su parte, el Consejero de

Gobernación de la Junta de Andalucía, Angel Martín Lagos, enmarcó los contenidos de la participación ciudadana en el contexto social actual; los variados índices de bienestar social, dijo, plantean nuevas iniciativas, demandas y contradicciones, entre ellas, el aumento de la marginalidad en determinados grupos, los problemas de racismo, xenofobia y los suscitados por las grandes aglomeraciones urbanas.

En cuanto al interés de los municipios por garantizar la participa-

Un mayor nivel de competencias aumentaría las posibilidades de participación democrática de los ciudadanos.

ción de los ciudadanos, el Alcalde de Córdoba y Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana de la FEMP, Herminio Trigo, indicó que, tras haber superado una primera etapa de desinterés, ahora son los ciudadanos quienes exigen intervenir con plena entidad en la vida municipal.

Los participantes también coincidieron en señalar que los Ayuntamientos españoles son, en comparación con otros europeos, los que menos fondos reciben del

Estado y, por tanto, los que tienen menos posibilidades de garantizar una participación democrática de sus ciudadanos. En este aspecto, el Alcalde de La Coruña y Presidente de la FEMP, Francisco Vázquez, señaló que las soluciones de cara a mejorar la participación ciudadana van siempre ligadas al nivel de competencias con que cuentan los Ayuntamientos.

La representación del movimiento asociativo corrió a cargo de Fernando Martos, Presidente de la Confederación de Asociaciones de Vecinos de España, que participó junto con Albert Batlle, Teniente de Alcalde de Barcelona; José Luis Juan Sanz, Concejal de Valencia, y José Manuel Sánchez Gordillo, Alcalde de Marinaleda, en una mesa redonda en la que fueron analizados los pormenores de la experiencia española en el ámbito de la participación ciudadana. Sobre este aspecto, indicó que una participación efectiva exigirá a las Administraciones una regulación real del poder de decisión y de control por parte de los ciudadanos a través de Reglamentos. Los movimientos vecinales, no contemplados en toda su dimensión en el texto constitucional, están actualmente regulados por la Ley de Asociaciones y por el Estatuto Vecinal; la actualización de

esta normativa exige que los citados reglamentos sean elaborados por el propio movimiento vecinal sin ingerencias de ningún tipo; la intervención de las instituciones políticas deberá ser sólo la aceptación o rechazo de los mismos. Una auténtica participación ciudadana supondrá también la presencia, con voz y voto, de las asociaciones vecinales en aquellas empresas o fundaciones de carácter municipal.

Otros puntos de interés de la Conferencia fueron las ponencias sobre aspectos jurídicos, normativos e institucionales de la participación ciudadana en España y las experiencias en este ámbito de los países mediterráneos.

Existe una relación directa entre la participación de los ciudadanos y la potenciación de la democracia social.

Los participantes destacaron la relación directa entre participación de los ciudadanos y democracia local; por ello apuntaron la posibilidad de recomendar a las Instituciones Públicas la elaboración de instrumentos legales que permitan el ejercicio real de los derechos de intervención ciudadana en la vida pública; estos instrumentos deberán ser elaborados con la participación del conjunto de las instituciones y organizaciones sociales.

También señalaron que los municipios deberían contemplar la dotación de medios económicos a las organizaciones ciudadanas así como su derecho a participar en la gestión de equipamientos y servicios municipales. ■

UN DERECHO DE LOS CIUDADANOS

La FEMP ha venido organizando diversos encuentros y jornadas sobre la participación ciudadana que han tenido como objetivo dotar a los municipios españoles de un instrumento de participación, a la vez que un aporte de experiencias llevadas a cabo por diversos Ayuntamientos donde existía la inquietud por este problema.

En esta ocasión, en la reciente conferencia europea celebrada en Córdoba, hemos pretendido conocer otro tipo de experiencias tanto de Europa como de Latinoamérica. Y además añadir un conocimiento sociológico, realizado por expertos, que nos aproximara al conocimiento de los problemas sociales que dificultan la profundización de la participación.

La Conferencia ha cumplido sus objetivos y ha puesto de manifiesto en sus conclusiones la necesidad de que las Administraciones Públicas, especialmente la Local, presten más atención al ejercicio de los derechos ciudadanos a participar en la vida pública.

Es inevitable, y es bueno que lo sea, el hecho de que al hablar de participación se debata sobre los fundamentos del sistema democrático. La democracia, como decía Ignacio Sotelo en su conferencia de clausura, es un sistema tremendamente frágil con escaso tiempo de implantación. De ahí la necesidad de ir afianzándolo cada día con medidas que tiendan a ensanchar la base en que se sustenta, los propios ciudadanos, y también que den credibilidad. Para ello el sistema de representación a cargo de los Partidos Políticos y de los procesos electorales, no es suficiente. Es preciso arbitrar mecanismos que posibiliten la participación más frecuente de los ciudadanos en la cosa pública.

Las Corporaciones Locales tenemos este reto por delante al que no debemos

renunciar. En el cómo hacerlo no existen paradigmas. Cada ciudad, cada pueblo, es una realidad diferente que ha de adoptar las medidas que crea oportunas y que han de salir de un diálogo con sus propios movimientos ciudadanos. Lo que puede ser preocupante es que no exista la voluntad política de poner en marcha estas medidas. La primera de ellas es dotarle de un marco legal que regule la participación. Sobre esto la FEMP ha editado una serie de Reglamentos tipo que en estos momentos estamos sometiendo a revisión para adecuarlos a la realidad actual ya que fueron realizados hace tiempo. Partimos del principio de que la vida en nuestras ciudades y pueblos evoluciona y es preciso dar respuestas a las nuevas situaciones que se crean.

Pero la participación es cosa de dos. También los movimientos asociativos han de formular sus propuestas sobre la forma de intervenir en la adopción de soluciones a los problemas ciudadanos. Y han de conocer que no todos los problemas los pueden resolver los Ayuntamientos por carecer de competencias y de recursos para ello. No obstante, desde los municipios se intentan resolver con un esfuerzo que en diversas ocasiones representa más voluntad que eficacia. Por suerte los movimientos ciudadanos van comprendiendo esto y apoyan la lucha que las Corporaciones Locales llevamos a cabo para conseguir una mayor descentralización por parte de las Administraciones Central y Autonómica.

En definitiva la participación ciudadana será mayor y mejor en la medida en que se fortalezca la Administración Local. ■

Herminio Trigo Aguilar

Alcalde de Córdoba

Presidente de la Comisión de

Participación Ciudadana de la FEMP



JIAL '92

NUEVAS SOLUCIONES INFORMATICAS PARA LAS ADMINISTRACIONES LOCALES

Los pasados días 4, 5 y 6 de noviembre, se celebraron en el Foro Iberoamericano de La Rábida (Huelva) las XIV Jornadas de Informática de la Administración Local (JIAL'92), organizadas por la FEMP en colaboración con la Diputación de Huelva. Al igual que en convocatorias anteriores, JIAL fue el foro en el que 400 técnicos y responsables políticos presentaron y pusieron en común las nuevas aplicaciones informáticas destinadas a mejorar y facilitar la gestión de las Administraciones Locales.

Uno de los aspectos abordados con mayor interés a lo largo de los tres días de duración de las Jornadas fue la necesidad de mejorar la gestión de los padrones de habitantes; sobre este aspecto, que fue analizado por los expertos en una mesa redonda, se apuntó la posibilidad para las Corporaciones Locales de realizar una actualización permanente, con la ayuda de soportes informáticos, que venga a sustituir las revisiones que cada cinco años se vienen haciendo hasta ahora.

Otro punto relevante de JIAL'92 fueron los debates sobre el contenido del Proyecto de Ley Orgánica de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos con Carácter Personal, en los que se revisaron las bases jurídicas internacionales, comunitarias y españolas relativas a la protección de los ciudadanos frente al tratamiento informático de sus datos personales.

Se analizó, además, el impacto que para las Corporaciones Locales tendrá la entrada en vigor de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.



De izquierda a derecha, José Cejudo, Diputado Provincial de hacienda de Huelva; José Manuel Borrero Alvarez, letrado de la misma Entidad; Domingo Prieto García, Presidente de la Diputación de Huelva y Luis Sanz, Subdirector del Instituto Municipal de Informática de Barcelona.



El Ministro para las Administraciones Públicas, Juan Manuel Eguigaray, durante su visita al recinto de la feria EXPOJIAL

EXPERIENCIAS

Las Jornadas también sirvieron como plataforma para la presentación de las

experiencias aportadas por diferentes Corporaciones; así, la Diputación de Granada presentó la aplicación informática que en la actualidad utiliza para gestionar el área de servicios sociales; esta aplicación, llevada a cabo por la Diputación en colaboración con los Ayuntamientos, la Junta de Andalucía y el Ministerio de Asuntos Sociales, permite una gestión integrada de los recursos sociales de todo el territorio.

Los representantes del Ayuntamiento de Córdoba presentaron su experiencia con el videotex como instrumento descentralizador de la gestión municipal y plataforma para mejorar los servicios de información al ciudadano. El Ayuntamiento de Madrid explicó, en el mismo

ámbito, su aplicación del videotex a la información ciudadana como elemento complementario del teléfono 010 y de las pantallas de información dinámica.

El desarrollo de aplicaciones informáticas a la gestión contable municipal fue, por su parte, uno de los aspectos analizados con mayor interés por los participantes; en este sentido, un buen número de Corporaciones Locales (los Ayuntamientos de Alcorcón, Lloret de Mar, Olot, Salt y Sevilla y las Diputaciones de Alicante, Málaga y Sevilla) y la propia FEMP, con la presentación del SICAL, ofrecieron sus soluciones para agilizar los tramites de contabilidad, recaudación y balance en las Corporaciones Locales.

La apertura de las Jornadas corrió a cargo del Ministro de Administraciones Públicas, Juan Manuel Eguiagaray, que en su discurso señaló la necesidad de establecer políticas informáticas interrelacionadas entre las diferentes Adminis-

Con la ayuda de soportes informáticos, la actualización de los padrones de habitantes podría realizarse de manera permanente.

traciones Públicas. La evolución experimentada por la inversión de las Corporaciones Locales en informática ha pasado de 1.610 millones de pesetas en 1989 a más de 3.000 en 1990, en virtud de la cual casi 200 municipios mayores de 50.000 habitantes cuentan ya con los medios técnicos necesarios para abordar los distintos objetivos de la informatización. La configuración de Administraciones Locales capaces de dar un buen servicio a los ciudadanos, añadió, exigirá a éstas una reflexión serena sobre el modelo o los modelos de vertebración local en España.

Al igual que en los últimos cuatro años, de forma paralela a las Jornadas se desarrolló la feria EXPOJIAL, en la que 33 empresas presentaron sus modelos de hardware y software aplicados a las distintas necesidades municipales. ■

RECARGOS PROVINCIALES DEL IAE

En el cuadro adjunto recogemos los resultados de la encuesta realizada por la FEMP entre las Diputaciones, Cabildos y Consejos Insulares y Comunidades Autónomas Uniprovinciales, relativa a los recargos sobre el IAE establecidos por dichas Entidades para el presente ejercicio, de acuerdo con el artículo 124 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales que prevé que, de forma facultativa, las citadas Entidades puedan imponer un recargo sobre las cuotas mínimas establecidas en las tarifas del impuesto sin que su tipo pueda ser superior al 40 por 100.

	<u>Porcentaje</u>		<u>Porcentaje</u>
DIPUTACIONES PROVINCIALES		DIPUTACIONES FORALES	
Albacete	40	Alava	3.5
Alicante	25	Guipúzcoa	*
Almería	40	Vizcaya	20
Avila	40		
Badajoz	40	CABILDOS INSULARES	
Barcelona	40	Fuerteventura	20
Burgos	40	Gomera	40
Cáceres	40	Gran Canaria	20
Cádiz	40	Hierro	20
Castellón de la Plana	40	Lanzarote	*
Ciudad Real	40	La Palma	20
Córdoba	40	Tenerife	20
La Coruña	30		
Cuenca	40	CONSEJOS INSULARES	
Gerona	30	Ibiza-Formentera	20
Granada	20	Mallorca	20
Guadalajara	40	Menora	30
Huelva	26,59		
Huesca	40	COMUNIDADES AUTONOMAS UNIPROVINCIALES(**)	
Jaén	40	Asturias	40
León	40	Cantabria	40
Lérida	27	Madrid	40
Lugo	40	Murcia	35
Málaga	40	La Rioja	25
Orense	40		
Palencia	30		
Pontevedra	40		
Salamanca	40		
Segovia	40		
Sevilla	40		
Soria	40		
Tarragona	32		
Teruel	24		
Toledo	40		
Valencia	40		
Valladolid	25		
Zamora	25		
Zaragoza	40		

* No han establecido recargo para 1992

** No se incluye Navarra por tener un Régimen Especial regulado por su Legislación Foral.

EL IVA Y LAS CORPORACIONES LOCALES

En la tributación de las Corporaciones Locales por el IVA se plantean dos cuestiones fundamentales: la sujeción o no a este impuesto de las sociedades mercantiles, gestoras de servicios públicos, cuyo capital pertenezca íntegramente a la Corporación Local, y la sujeción o no de las actividades que realicen estas Corporaciones y que tengan como contraprestación precios públicos.

La gestión de servicios públicos a través de una sociedad mercantil, cuyo capital pertenezca íntegramente a una Corporación Local, es una de las formas de gestión directa de los servicios locales, según dispone el artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El artículo 5 de la Ley del IVA enumera las operaciones no sujetas y establece la siguiente norma: “No están sujetas... las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas directamente por el Estado, las Entidades en que se organiza territorialmente y sus Organismos Autónomos, cuando se efectúen sin contraprestación o mediante contraprestación de naturaleza tributaria”.

Consecuentemente, conjugando estos dos preceptos, las citadas sociedades no estarían sujetas al IVA, ya que a través de ellas las Corporaciones Locales prestan directamente sus servicios.

No obstante, esto que hasta aquí aparece meridianamente claro, se desvirtúa con la precisión que añade el artículo 8.9 del Reglamento del IVA, que, tras reproducir el artículo 5.6 de la Ley, establece: “Lo dispuesto en el párrafo anterior no se aplicará cuando los referidos Entes actúen por medio de empresa privada o empresa mixta, o en general de



El Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha interpretado que no estarán sujetas al IVA las actividades u operaciones que realicen los Organismos Públicos y no se hallen confiadas a un tercero independiente. En la fotografía, el Palacio de Justicia, en Luxemburgo.

empresas mercantiles”. Por tanto, el reglamento excluye, en principio, de la no sujeción al Impuesto a las Sociedades Mercantiles de las características citadas anteriormente, a pesar de que es una forma de gestión directa de los servicios.

Indudablemente, el Reglamento viene a innovar en este punto el Ordenamiento Jurídico, ignorando la reserva de ley que establece el artículo 31.3 de la Constitución para la regulación de los elementos esenciales de los tributos, produciéndose una extralimitación en la

regulación reglamentaria que vulnera el principio de legalidad y cuya aplicación, por tanto, puede ser impugnada.

Por otro lado, la no sujeción de estas sociedades puede apoyarse en la interpretación que el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas hace del artículo 4.5 de la Sexta Directiva, según la cual no estarán sujetas las actividades u operaciones que realicen directamente los Organismos Públicos y no se hallen confiadas a un tercero independiente (sentencia 25.7.91),

siempre que estén regidas por normas de Derecho Público y ello no lleve a distorsiones graves de la competencia (sentencia 17.10.89).

La segunda de las cuestiones se plantea porque la legislación española atiende al criterio de la naturaleza de la contraprestación percibida para delimitar la sujeción o no al impuesto de las actividades realizadas por los Organismos Públicos, tal como se desprende del artículo 5.6 de la Ley del IVA antes transcrito. Los precios públicos, según el artículo 26 de la Ley General Tributaria, no tienen naturaleza tributaria y por tanto las entregas de bienes o la prestación de servicios que los tengan como contraprestación estarían sujetas a IVA.

No obstante, no podemos olvidar que la figura de los precios públicos aparece en la Ley de Tasas y Precios Públicos, de 13 de abril de 1989, y, en el ámbito local, con la Ley de Haciendas Locales, ambas posteriores a la Ley del IVA; y muchos de los servicios o prestaciones que ahora se financian con ellos, antes lo eran con tasas, que sí tienen naturaleza tributaria.

En este punto, son de gran interés las sentencias del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, de 17 de octubre de 1989 y 15 de mayo de 1990, las cuales, interpretando la Sexta Directiva, utilizan como criterio de no sujeción el régimen jurídico aplicable a la actividad del Ente Público de que se trate, lo que implícitamente supone rechazar otros criterios, como el de la forma de financiar la actividad. Para las citadas sentencias se actúa como Ente Público cuando la actividad se realiza en un régimen de Derecho Público.

La necesidad de interpretar el ordenamiento interno de conformidad

con el Derecho Comunitario, obliga por consiguiente a prescindir en este punto del tenor literal de la Ley española. La forma de financiar la actividad puede ser un síntoma del régimen jurídico aplicable, pero no el criterio decisivo. Lo decisivo es, en todo caso, el régimen jurídico, público o privado, que resulte de aplicación a la actividad del Ente Público en cada caso. La diferencia es importante en relación con las actividades financiadas con precios públicos que, según el tenor literal de la Ley española, quedarían sujetas al IVA; pero que, de conformidad con la jurisprudencia que comentamos, han de considerarse no sujetas ya que se realizan en régimen de Derecho Público. La jurisprudencia comunitaria obliga en este sentido a equiparar los precios públicos a las tasas, a efectos del artículo 5.6 de la Ley del IVA.

Así lo reconoce, aunque sólo sea parcialmente, la Dirección General de Tributos, que en contestación de 30 de julio 1990 a la consulta formulada por una Comunidad Autónoma, afirma que no están sujetas las operaciones realizadas al margen o con independencia de sus actividades empresariales o profesionales, aunque dichas operaciones se realicen mediante precio público, y en particular no está sujeta la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público... salvo que se trate de bienes afectos al patrimonio empresarial o profesional del Ente Público.

La sentencia del 17 de octubre de 1989 tiene además gran importancia por las declaraciones que contiene respecto a las Directivas en sus diversos aspectos de transposición, cumplimiento y efectos. En lo que aquí interesa, hay que destacar la afirmación que esta sentencia realiza en el sentido de que un organis-

mo público puede invocar el apartado quinto del artículo 4 de la Sexta Directiva para oponerse a su legislación nacional, que declara sujeta al impuesto una actividad desarrollada en el ejercicio de sus funciones públicas y que, sin embargo, se considera exenta por dicha disposición.

En conclusión, podemos afirmar que hay argumentos jurídicos suficientes para considerar que las sociedades mercantiles de las características comentadas pueden acogerse a las normas de no sujeción al impuesto y que, asimismo, no es necesariamente relevante el que las entregas de bienes o prestaciones de servicios realizadas por los Entes Públicos tengan como contraprestación precios públicos, pudiendo además exigir que se les aplique la no sujeción al amparo de la Sexta Directiva, pues su mandato es incondicional y suficientemente preciso, y los Tribunales pueden declararla sin necesidad de plantear cuestiones prejudiciales al Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas pues éste ya se ha pronunciado de forma clara sobre el sentido de la Directiva en las sentencias citadas.

En el Boletín Oficial de las Cortes Generales de 22 de octubre de 1992 aparece publicado el Proyecto de la nueva Ley del IVA sobre el que, con independencia de un análisis más detallado en próximos números, podemos adelantar que vuelve a incidir en la naturaleza tributaria de la contraprestación como determinante de la no sujeción al impuesto de las operaciones realizadas por los Entes Públicos y establece la sujeción de los mismos cuando actúen por medio de empresa pública, cosa que en la actualidad se contempla en el Reglamento pero no en la Ley. ■

Gonzalo Brun Brun

EL SUPREMO RATIFICA LA LEGALIDAD DE LAS TARIFAS Y LA INSTRUCCION DEL IAE

En el número anterior adelantábamos una breve nota sobre el pronunciamiento del Tribunal Supremo en favor de la legalidad de la Instrucción de Tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), considerando que se trataba de una sentencia extraordinariamente oportuna en un momento como el actual, en el que estamos asistiendo a un continuo clamor en contra de la implantación de este Impuesto cuyos elementos tributarios, especialmente sus Tarifas, han sido tachados de ilegalidad por multitud de portavoces de la diversidad de sujetos pasivos a quienes va dirigido.

Esta Sentencia de 2 de julio de 1992 dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, que a continuación comentamos, viene precisamente a despejar las dudas que en determinados aspectos se han suscitado en torno al IAE.

En el recurso formulado, la Asociación de Empresarios de Garajes, Aparcamientos, Estaciones de Engrase y Lavado y Autoestaciones de Madrid solicita la anulación del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del IAE, fundamentando su pretensión en tres argumentos: primero, la vulneración del principio de reserva de Ley; segundo, la extralimitación de dicha norma respecto de las normas legales que la autorizaban, y tercero, la contradicción de los efectos de la misma con los principios constitucionales de igualdad y progresividad impositiva.



En el primero de los fundamentos de la Sentencia, el Tribunal rebate el primero de los argumentos de la actora por cuanto, a tenor del artículo 82 de la Constitución, es válida esta modalidad de legislación delegada, revistiendo los Reales Decretos Legislativos los caracteres de Ley formal.

Respecto a los otros dos argumentos de la recurrente, el Tribunal afirma que, de acuerdo con la sentencia de la misma Sala de 30 de diciembre de 1986, las leyes delegadas sólo son fiscalizables por el Orden jurisdiccional contencioso-administrativo para comprobar su adecuación o no a la delegación concedida o si se dictaron dentro del plazo señalado al efecto.

Analizados dichos aspectos la Sentencia confirma, por un lado, que la norma impugnada se dicta

dentro del plazo ya que éste se fijó el 1 de octubre de 1990 por la Ley 5/1990, de 29 de junio y, por otro, que la misma se adecúa a la delegación legislativa otorgada en las bases primera a quinta del artículo 86.1 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Especial interés tiene la referencia del fundamento tercero de la Sentencia a la adecuación de las Tarifas a la base cuarta del artículo 86.1 citado, la cual establece que “Las cuotas resultantes de la aplicación de las Tarifas no podrá exceder del 15 por ciento del beneficio medio presunto de la actividad gravada”. El Tribunal, tras dar por bueno el procedimiento seguido para fijar los parámetros económicos de la norma promulgada y excluir cualquier reproche de inconsistencia o superficialidad, reconoce no obstan-

te que la dificultad intrínseca de la fijación del beneficio medio de cada actividad y su distanciamiento del caso concreto (precisamente por ser "beneficio medio presunto") hace que puedan concebirse ejemplos donde aparezca la cuota resultante de la tarifa superior o inferior al 15 por 100 de aquellos.

Con ello entendemos que se aclaran ciertos planteamientos que se han suscitado desde determinados sectores en cuanto a la forma en que opera el citado límite del 15 por 100. El límite se refiere al "beneficio medio presunto" de la actividad en su conjunto, no al beneficio efectivo y particular que cada sujeto pasivo obtenga de su actividad, no siendo defendible la impugnación por que la cuota de tarifa asignada a un sujeto pasivo concreto supere el 15 por 100 de los beneficios reales que obtenga con su negocio.

Finalmente se rechaza que, como afirma la Asociación recurrente, exista arbitraria contradicción entre la Regla 14.1-F-b)-5º y la Regla 14.1-F-j) de la Instrucción. En el primer caso, se considera a los locales elemento tributario que opera como módulo indicionario de la actividad y, en el segundo, por tratarse de supuestos en los que las Tarifas están calculadas precisamente en función de la superficie de los locales, no entran éstos en juego como módulos indicionarios de la actividad que deban considerarse elementos tributarios, pues ya han sido tenidos en cuenta para la fijación de la Tarifa. Se trata, por tanto, de casos distintos donde la superficie de los locales opera de manera diferente, bien como componente de las bases o bien como integrante para la determinación del tipo tarifario. ■

Gonzalo Brun Brun

RESEÑA NORMATIVA

COMUNIDAD EUROPEA

- Directiva 92/77/CEE del Consejo, de 19 de octubre de 1992, por la que se completa el sistema común del impuesto sobre el valor añadido y se modifica la Directiva 77/388/CEE (aproximación de los tipos de IVA). (DOCE 31.10.92)

JEFATURA DEL ESTADO

- Ley Orgánica 6/1992, de 2 de noviembre, por la que se modifican los artículos 72, 73 y 141 de la Ley Orgánica del Régimen Electoral General. (BOE 3.11.92)
- Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal. (BOE 31.10.92)

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

- Resolución de 30 de octubre de 1992, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se modifica la clasificación de los puestos de trabajo reservados a funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional. (BOE 19.11.92)

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- Orden de 28 de octubre de 1992 por la que se hace pública la lista de órganos de contratación españoles, que figura en el anexo I de la Directiva 80/767/CEE. (BOE 6.11.92)

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

- Orden de 9 de octubre de 1992 por la que se conceden nuevas subvenciones a diversas Corporaciones Locales para el desarrollo de programas de garantía formativa a iniciar en 1992. (BOE 22.10.92)

MINISTERIO DE JUSTICIA

- Orden de 28 de octubre de 1992 por la que se determina la plantilla de las agrupaciones de Secretarías de Juzgados de Paz en la Comunidad Autónoma del País Vasco. (BOE 6.11.92)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

- Orden de 27 de octubre de 1992 por la que se dictan instrucciones en relación con la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de los funcionarios públicos incluidos en el campo de aplicación de dicho Régimen, durante las situaciones de licencia o permiso sin sueldo, suspensión provisional de funciones, cumplimiento del servicio militar o de la prestación social sustitutoria y plazo posesorio por cambio de destino (BOE 5.11.92)
- Orden de 27 de octubre de 1992 por la que se modifica la de 9 de febrero de 1988, sobre cobro de pensiones y subsidios de la Seguridad Social devengados y no percibidos. (BOE 5.11.92)

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- Recurso de inconstitucionalidad número 2.446/1992, instado por el Presidente del Gobierno contra la Ley de la Asamblea de Madrid 4/1992, de 8 de julio de Policías Locales. (BOE 4.11.92)
- Pleno. Sentencia 151/1992, de 19 de octubre. Recurso de inconstitucionalidad 928/1987. Promovido por el Presidente del Gobierno contra la disposición transitoria 90, 3 y 4, de la Ley del Parlamento de Canarias 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. La Sentencia declara la inconstitucionalidad de dicha disposición en sus apartados 3 y 4. (BOE 17.11.92)
- Cuestión de inconstitucionalidad número 2567/1992, respecto a diversos artículos de las Leyes 5/1987, de 4 de abril, de Régimen Provisional de las competencias de las Diputaciones Provinciales catalanas; 25/1987, de 23 de diciembre, Obras y Servicios Municipales y Provinciales; 13/1988, de 31 de diciembre, de Presupuestos Generales para 1989, Leyes todas del Parlamento de Cataluña, por poder ser contrarias a diversos artículos de la Constitución y de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. (BOE 18.11.92)

COMUNIDAD AUTONOMA DE ARAGON

- Ley 9/1992, de 20 de octubre, por la que se regula el programa de Actuación Minera para el período 1992-1995. (BOE 7.11.92)

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

- Decreto 54/1992, de 10 de septiembre, por el que se establecen normas para la concesión de subvenciones a Entidades Locales y otras Entidades de derecho público y privado para la construcción y modernización de equipamientos comerciales de carácter social y para la mejora y la racionalización de la distribución comercial. (BOCAIB 22.9.92)

COMUNIDAD AUTONOMA DE LA RIOJA

- Ley 3/1992, de 9 de octubre, de Tasas y precios Públicos de la Comunidad Autónoma de La Rioja. (BOE 27.10.92)

Ayuntamiento de San Javier

INTEGRACION DE MENORES EN SITUACION MARGINAL

La existencia de algunos menores con dificultades de integración escolar, motivada principalmente por la marginalidad de sus familias, impulsó a la Concejalía de Servicios Sociales del municipio murciano de San Javier a poner en marcha una granja escuela y clases de apoyo durante la etapa estival que les permitieran mejorar su situación en la escuela durante los cursos sucesivos.

Los objetivos específicos perseguidos con esta intervención fueron los de obtener un conocimiento más profundo de los niños en situación crítica, hacerles partícipes de nuevas experiencias enfocadas a normalizar su manejo de las pautas sociales (higiene, comportamiento, cuidado del

material, organización de tareas, etc.) y desarrollar su creatividad.

Las clases de apoyo, que se impartieron durante los últimos cuatro años, estuvieron centradas en aquellas materias no superadas por los menores a lo largo del curso, aunque también se prestó atención al repaso, para reforzar los conocimientos aprendidos, y a la enseñanza de pautas de organización y limpieza. Las actividades de la granja escuela, por su parte, estuvieron dirigidas a potenciar la participación y la creatividad de los niños, que trabajaron en la confección y pintura de máscaras, decoración de cajas y camisetas, jardinería y cuidado de plantas y otras actuaciones mediante las cuales se perseguía mejorar sus hábitos de

comportamiento en las instalaciones públicas y el cuidado personal.

En el desarrollo de esta experiencia han intervenido una profesora y tres monitoras de tiempo libre; los menores han contado con material escolar, plástico y de aseo personal y con las instalaciones de la Biblioteca Municipal, en las que se impartieron las clases de apoyo, y las de una casa de campo con huerto, que fue habilitada como granja escuela.

Si desean obtener más información sobre esta intervención, pueden dirigirse a:

*Antonia Cler Martínez,
Concejala de Servicios Sociales del
Ayuntamiento de San Javier.
Glorieta García Alix, número 3.
30730 SAN JAVIER (Murcia).
Teléfono (968) 570619.*

Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat

TUTORIA DE INSERCIÓN LABORAL

Con el objetivo de estimular las capacidades de los beneficiarios de los planes de empleo municipales, para que llegaran a adaptarse social y laboralmente, el Departamento de Servicios Sociales de Sant Boi de Llobregat, en colaboración con el Área de Promoción Económica y el Departamento de Servicios Municipales, puso en marcha el pasado año el proyecto de Tutoría de Inserción Laboral (TIL). El número de personas beneficiadas con la intervención ha sido de 26, 13 hombres y 13 mujeres, mayores de 25 años, que han participado en los programas de albañilería, lampistería y jardinería de los Planes de Empleo Municipales.

La atención a los beneficiarios se desarrolló de forma personalizada y pudo

conocerse la situación social y familiar de cada una de las personas contratadas; posteriormente, los organizadores realizaron un seguimiento normalizado de la adaptación al trabajo y diseñaron programas individuales de intervención. Estos programas, previstos para compensar las dificultades especiales de adaptación, actuaron en cuatro ámbitos principales: el bajo nivel de motivación, la falta de conocimiento de la identidad profesional, la falta de formación sobre los recursos y técnicas de búsqueda de empleo y el bajo nivel de instrucción de algunos de los afectados. En consecuencia, las áreas abordadas por el proyecto TIL fueron las de alfabetización, cumplimentación de documentación, formación ocupacional, soporte a la inserción laboral (autoesti-

ma, orientación profesional, conocimiento del entorno laboral y técnicas de búsqueda de empleo) y búsqueda sistemática de un puesto de trabajo.

En la realización de este proyecto intervinieron una pedagoga y una asistente social, que contaron con los recursos propios del municipio y los procedentes de una entidad externa.

Para obtener más información, pueden ponerse en contacto con:

*Montserrat Castells,
Tutora de la Inserción Laboral, o bien con
Julia Romero, Asistente Social.
Departamento de Servicios Sociales.
Ayuntamiento de Sant Boi de Llobregat.
Joan Bardina, número 29 (Torre del Sol).
08830 SANT BOI DE LLOBREGAT
(Barcelona).
Teléfono (93) 6610000. Extensión 413.*

METODOLOGIA DE LA EVALUACION DE PROGRAMAS

Dentro de su colección "Cuadernos Metodológicos", el Centro de Investigaciones Sociológicas acaba de publicar este volumen, obra de Francisco Alvira Martín, cuyos contenidos pueden ser de especial utilidad en aquellas áreas municipales, como las de servicios sociales, donde sea preciso el análisis de programas de intervención. A lo largo de sus 92 páginas, el autor presenta diferentes perspectivas y modelos de evaluación, desarrollo y tipos de la misma así como diferentes aspectos sobre la monitorización y el seguimiento de programas.

*Centro de Investigaciones Sociológicas
Montalbán, 8. 28014 Madrid*

DERECHO DEL DEPORTE

Tecnos acaba de editar un compendio sobre legislación deportiva, en el que están abordados detalladamente los diferentes aspectos jurídicos que afectan a la gestión y a la práctica del deporte, así como las competencias que, en este sentido, corresponden a las distintas Administraciones Públicas. Otros aspectos recogidos son los organismos deportivos públicos, nacionales e internacionales, y privados. El libro añade también otros apartados en los que los autores analizan el patrocinio, el doping y las enseñanzas y titulaciones deportivas.

*Tecnos
Telémaco, 43. 28027 Madrid*

¿COMO EVALUAR PROGRAMAS Y SERVICIOS PUBLICOS?

El Ministerio para las Administraciones Públicas, dentro de la colección "Estudios", de su serie de publicaciones sobre "Administración del Estado", acaba de editar un libro, cuyo autor es Xavier Ballart, en el que se abordan distintos aspectos sobre la evaluación de programas y de servicios públicos. Ballart ofrece en su obra el marco teórico general de los procesos de evaluación y una visión de la Administración Pública y sus políticas. El autor realiza también un análisis de la evaluación clásica por objetivos y presenta los criterios para la evaluación pluralista. Como ilustración, en el libro se recogen los casos del Plan Integral de Roquetas y el de Policía Local.

*Ministerio para las Administraciones Públicas
Paseo de la Castellana, 3
28046 MADRID*

NUEVO REGIMEN DE LAS LICENCIAS DE URBANISMO

Toda la normativa relacionada con la concesión de licencias urbanísticas que aparece contemplada, entre otros documentos legales, en el Texto Refundido de la Ley del Suelo, publicado recientemente, ha sido recopilada por Jesús González Pérez en la segunda edición su

libro "Nuevo Régimen de las Licencias de Urbanismo", que publica Abellá.

El autor ha recogido en un mismo volumen la relación de actos sujetos a licencia por razón de urbanismo, los requisitos exigidos para la concesión de dichas licencias, trámites y procedimientos, efectos y reacción frente a las licencias ilegales. Otro de los puntos de interés es el capítulo dedicado a la concesión de licencias para el ejercicio de actividades molestas, insalubres o peligrosas.

*Publicaciones Abellá
Mayor, 20. 28013 Madrid*

RECAUDACION DE TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS MUNICIPALES

El Consejo Superior Bancario (CSB) acaba de editar un manual en el que aparecen recogidas las diferentes versiones de recaudación de tributos a las que pueden optar las Corporaciones Locales. En dicho manual están analizados los cobros por ventanilla, los cobros de domiciliaciones, las posibilidades del soporte magnético, las opciones para que los municipios recauden a través de entidades colaboradoras y la relación de conceptos cuyo cobro puede hacerse efectivo por esta vía. Este texto forma parte de la serie de publicaciones sobre normas y procedimientos bancarios del CSB.

*Consejo Superior Bancario
José Abascal, 57. 28003 Madrid*



BOLETIN DE SUSCRIPCION

Nombre

Apellidos

Dirección

Teléfono

Población C.P.

Provincia

1 Semestre, 6 números 3.000 ptas.

1 Año, 12 números 5.000 ptas.

Forma de Pago:

- Talón nominativo a favor de la FEMP.
- Giro Postal o Telegráfico.
- Transferencia bancaria a CAJA MADRID.
C/ Barceló, 7. 28004 Madrid. Clave SICA.
Cta.: FEMP 60-003028-63.

INDICAR: * Nueva suscripción.
* Renovación suscripción.

Federación Española de Municipios y Provincias. C/ Nuncio, 8. 28005 MADRID

**Miguel Angel Pozas Sánchez-Gil, Presidente de la Federación
de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha**

“EN CASTILLA-LA MANCHA YA SE ESTA PRODUCIENDO LA DESCENTRALIZACION”

“**L**os problemas más acuciantes de los municipios de nuestra Región son comunes a los municipios de España: el gran esfuerzo realizado para dotarles de unas dignas infraestructuras en todos los sectores y el mantenimiento de servicios que paulatinamente han ido asumiendo. Esto, necesariamente, conlleva la disposición de medios económicos para su ejecución. La insuficiencia financiera de las áreas locales es el más serio obstáculo para el desarrollo local”. En estos términos se expresaba el Presidente de la Federación de Municipios y Provincias de Castilla-La Mancha y Alcalde de Manzanares, Miguel Angel Pozas Sánchez-Gil, en una entrevista concedida a Carta Local.

“Los municipios son el actor principal y final de las políticas concebidas por otras Administraciones”

Municipalista desde hace tiempo, el Presidente califica de positiva la iniciativa de la FEMP de cara a la descentralización desde las Comunidades Autónomas hacia los municipios, aunque señala que en Castilla-La Mancha, este proceso ya ha comenzado.

“No podemos olvidar –añade– que nuestra Región está integrada por un gran número de municipios (916) en una considerable extensión.



Esta realidad hace bastante difícil prestar los servicios en las condiciones que merecen nuestros vecinos. Se ha impuesto progresivamente en los dos últimos mandatos la adopción de las Mancomunidades y

Consortios como forma de gestión necesaria y eficaz sobre todo para los pequeños municipios.

– ¿Qué diferencias existen entre los municipios castellano-manchegos se-

gún estén más o menos próximos a Madrid?

– La cercanía a Madrid de municipios de nuestra Región (Guadalajara y Toledo) deja su impronta en el urbanismo y la industrialización.

Las zonas de referencia se han visto obligadas a ser soporte de vivienda del cinturón de la capital de España. Asimismo se ha desarrollado un número considerable de urbanizaciones en estas áreas que, en cierta medida, constituyen un elemento diferenciador del resto de municipios de la Región.

La misma proximidad ha generado una “incipiente industria”, con un desarrollo más avanzado en el Corredor del Henares.

“Los Fondos Estructurales han servido para aportar grandes beneficios a las infraestructuras de la Región.”

– ¿Qué actividades se han emprendido para lograr la armonización entre las zonas más y menos deprimidas?

– La armonización se ha buscado en los diversos programas de la Comunidad Europea; los ejemplos más claros han sido el Programa Leader, por el que, en colaboración con la Consejería de Agricultura, se ha intervenido en varias zonas de Albacete, Cuenca y Guadalajara; los planes de regadíos en la Comarca de La Manchuela y el reciente Pacto por la Industria propuesto por la Consejería de Industria y suscrito por los principales agentes económicos y sociales de nuestra Región.

– ¿Cómo son las relaciones de municipios y Diputaciones con el Gobierno Regional?

– Nuestras Corporaciones Locales

tienen una buena relación con la Administración Regional. El marco que posibilite una fluidez está determinado por la Ley de Entidades Locales de Castilla-La Mancha, la Ley de Coordinación de Diputaciones y por una serie de convenios suscritos con la Federación Regional de Municipios y Provincias.

Tanto la Ley de Entidades como la de Coordinación de Diputaciones se

En cuanto a la Federación de Municipios, en su calidad de interlocutor de las Corporaciones Locales ante la Junta de Comunidades, está desarrollando en la actualidad los convenios de cooperación y asistencia técnica en consumo, servicios sociales, vivienda,..., dotados todos ellos de personal técnico cualificado y medios económicos para su realización.



Miguel Angel Pozas Sánchez-Gil durante su intervención en el II Encuentro de Alcaldesas y Concejales de Castilla-La Mancha en el que también participó el Presidente de la Comunidad Autónoma, José Bono.

encuentran en fase de desarrollo, pero apuntan importantes elementos de cooperación interadministrativa. Así, en la Ley de Entidades se encuentra definido y en aplicación el Fondo Regional de Ayuda a los Municipios (FRAM), mediante el cual los municipios de Castilla-La Mancha, por criterios legalmente determinados, vía Ley de Presupuestos, acceden a dos clases de fondos, unos con carácter específico y otros no específico. A pesar de algunas dificultades en su aplicación, la valoración que hace la Federación es positiva.

– ¿Con que objetivos trabaja la Federación?

– La Federación definió sus objetivos programáticos para el primer bienio 92-93 en su IV Asamblea General celebrada el pasado año en Guadalajara; estos objetivos son tan amplios que definirlos ahora todos resultaría prácticamente imposible.

Sin embargo, en cuanto a objetivos generales, dos adquieren un carácter primordial; el primero, realizar junto con la FEMP el esfuerzo

necesario para incrementar la participación económica de los municipios en los Tributos del Estado; el segundo, establecer en el seno de nuestra Comunidad Autónoma los oportunos convenios de colaboración con la Administración Regional para ofrecer asistencia y así mejorar los servicios que vienen prestando a los municipios: servicios sociales, consumo, vivienda, etc.

– ¿De qué manera se han beneficiado hasta ahora los municipios de Castilla-La Mancha de los Fondos comunitarios?

– Sin duda, la utilización de los Fondos Estructurales ha reportado importantes beneficios. De todos ellos, habría que destacar el FEDER, que ha permitido adecuar convenientemente nuestra red de carreteras, y el FEOGA.

Fundamentalmente se han incardinado en políticas desarrolladas por el Gobierno de la Comunidad Autónoma a través de los Planes de Carreteras, que han supuesto un salto cualitativo importante en la configuración de una red de comunicaciones estrictamente regional y local que ha propiciado flujos de desarrollo comarcales.

Por otra parte, nuestros agricul-



Nacimiento del río Mundo en la provincia de Albacete.

tores, que forman un sector muy importante dentro del conjunto de la población, han visto modernizada su labor a través de la reforma de las estructuras agrarias a pesar de que, actualmente, el campo adolece de los males originados por los excedentes y los precios.

Asimismo, hemos podido contar con la disposición y buen aprovechamiento del Fondo Social Euro-

peo. Gracias a las ayudas que éste determina, se han beneficiado bastantes municipios de nuestra Región, que han podido mejorar notablemente los elementos formativos y elevar la calidad de sus servicios.

– ¿Cómo valora la iniciativa de la FEMP de continuar el proceso de descentralización de las Comunidades Autónomas a las Corporaciones Locales?

– Desde la postura de un hombre que ejerce el municipalismo desde hace ya unos cuantos años, no me cabe más que hacer una valoración positiva de esta acción.

Los municipios son el actor principal y final de las distintas políticas que se conciben en otras Administraciones y por lo tanto no cabe otra posibilidad que el ejercicio de las mismas con plenas garantías jurídicas y, sobre todo, financieras.

La gran discusión en una región como la nuestra, donde de hecho se está produciendo ya esta descentralización, viene dada por la evaluación del coste del servicio que se está prestando de forma que pueda superarse el momento actual de negociación año por año y quede garantizada la financiación en un ámbito espacial más amplio. ■

FEDERACION DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS DE CASTILLA-LA MANCHA

En 1984 un grupo de Alcaldes castellano-manchegos vinculados al proyecto de creación de la FEMP, se plantearon la necesidad de crear una organización municipalista de carácter regional, integrada en la Federación Española, con el objetivo de aglutinar en torno a sí los intereses y demandas de las Corporaciones Locales de la Comunidad de Castilla-La Mancha, servir de interlocutor ante las instancias de la Administración Regional y, sobre todo, profundizar en la autonomía local.

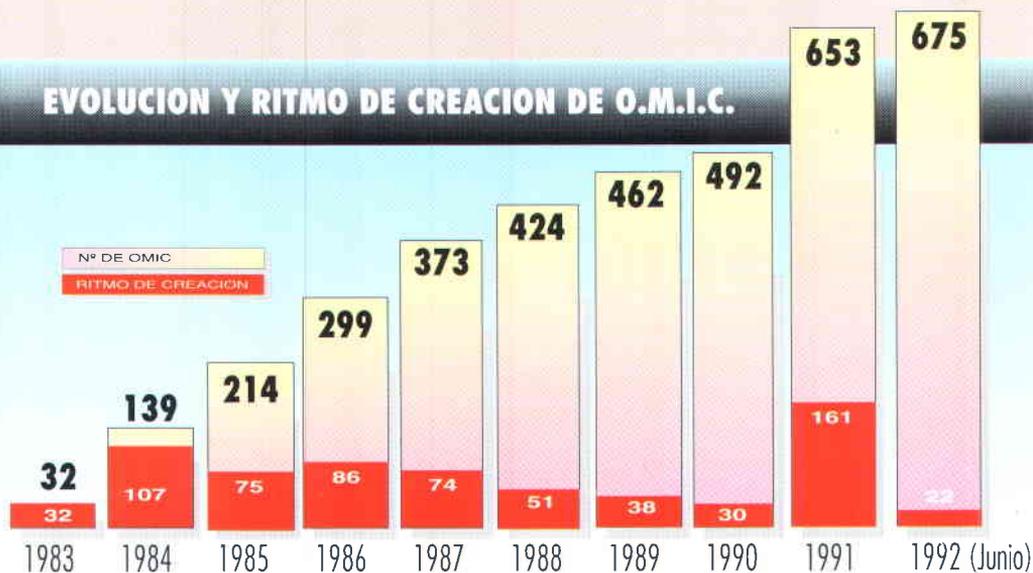
Los primeros objetivos de esta Federación fueron los de difundir el proyecto municipalista, aspecto llevado a cabo

en su primer año de funcionamiento; posteriormente, la Federación inició el diálogo institucional con la Comunidad Autónoma (1985-1987). A partir de ese momento inició una larga etapa de cooperación con la Administración Regional.

Según su Presidente, Miguel Angel Pozas Sánchez-Gil, Alcalde de Manzanares (Ciudad Real), el desarrollo del asociacionismo ha tenido en todo momento como base de referencia la cercanía de la Federación a la problemática de la vida local y, particularmente, la de los pequeños municipios. ■



EVOLUCION Y RITMO DE CREACION DE O.M.I.C.



TAMAÑO POBLACION	Nº DE MUNICIPIOS	Nº DE OMIC	%	POBLACION ATENDIDA	%
HASTA 10.000 HABITANTES	7.482	264	3,5	1.088.179	11,2
DE 10.000 A 50.000	485	296	61,1	6.467.153	70,5
MAS DE 50.000	110	115	104,5	19.894.433	99,6
TOTAL	8.077	675	8,4	27.449.765	70,6

Financiamos bienestar.



PARQUES TECNOLOGICOS



TRANSPORTES URBANOS



ESCUELAS Y
CENTROS CULTURALES



DEPOSITOS DE AGUA
Y DEPURADORAS



RECOGIDA DE BASURAS



ADQUISICION
PATRIMONIO MUNICIPAL



POLIDEPORTIVOS



EXTINCION Y PREVENION
DE INCENDIOS



MERCADOS Y MATADEROS



CASAS CONSISTORIALES



INFORMATIZACION LOCAL



PAVIMENTACIONES
Y ALCANTARILLADOS



ALUMBRADO PUBLICO



RESTAURACION PATRIMONIO
HISTORICO ARTISTICO



PARQUES, JARDINES
Y MEDIO AMBIENTE



La calle, el alumbrado, la flota de autobuses, la escuela, la nueva fuente, el matadero, los camiones de basura, el ambulatorio, el polideportivo, el mercado, el depósito de agua, el parque... Lo que necesite su calle, su barrio, su ciudad... El BCL se lo financia

con un interés y un plazo excepcional. Somos la banca pública. El banco especializado en Ayuntamientos, Diputaciones y Comunidades Autónomas. Pídale al BCL lo que sus vecinos necesitan para sentirse en la calle como en su casa.

BANCO DE CREDITO LOCAL
ARGENTARIA